

**ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS COLOMBIANAS, SEGÚN LA EXPERIENCIA DE
VENEZUELA Y PERÚ**

ALBA RUBIELA RODRIGUEZ GARZON

**Asesor:
CARLOS FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA - UNICOC
COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

Bogotá D.C, Noviembre 27 de 2015

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	1-3
Capítulo I.....	4
El voto en Colombia	4
Aspectos Generales y Constitucionales.....	4
1.1 El Concepto del voto y su definición.....	4-7
1.2. Antecedentes históricos Universales y Nacionales del Voto.....	7-
1.2.1 Antecedentes externos.....	7-10
1.2.2 Antecedentes Históricos Nacionales.....	10
1.2.2.1 Constitución de Cundinamarca.....	10
1.2.2.2 Constitución de 1821.....	11
1.2.2.3 Constitución de 1853 y 1858.....	11
1.2.2.4 Constitución de 1886.....	11-12
1.2.2.4.1 Reforma Constitucional de 1936.....	12
1.2.2.4.2 Acto Legislativo 03 de 1954.....	12
1.2.2.4.3 Plebiscito de 1957.....	13
1.2.2.4.4 Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 1974.....	13-14
1.2.2.5 Asamblea Nacional Constituyente.....	14
1.2.2.6 Constitución Política de 1991.....	14
1.3. El voto en los Tratados Internacionales suscritos por Colombia	15
1.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15-16
1.3.2 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.....	16
1.3.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	16
1.3.4 Convención Americana sobre derechos humanos.....	17
1.4. Elementos del voto Colombiano.....	17-22
1.4.1 Elementos clásicos.....	17-19
1.4.2 Elementos internos.....	19-22
1.5. Clases de Voto	22-24
1.5.1 Voto preferente.....	22
1.5.2 Voto válido.....	22
1.5.3 Voto Programático.....	22-24
Capítulo II	25
Marco Constitucional y Legal del sufragio en el Perú, Venezuela y otros países.....	25

2.1. Situación Constitucional en materia electoral de las fuerzas armadas peruanas después del 2005.....	26-29
2.1.1 Reglamentación del voto de las fuerzas armadas peruanas en la ley 28480 del 30 de marzo de 2005.....	27
2.1.1.1 Antecedentes de la ley 28480 del 30 de marzo de 2005.....	27-28
2.1.1.2 “Reglamentación de la ley 28480.....	28-29
2.2. Reglamentación del derecho al voto de los uniformados venezolanos	29-31
2.3. Descripción normativa del voto militar en algunos países.....	31-45
2.3.1 Las anti voto castrense.....	32
2.3.1.1 Ecuador.....	32-33
2.3.1.2 Paraguay.....	33
2.3.1.3 España.....	34-35
2.3.2 Las pro voto castrense.....	36
2.3.2.1 Panamá.....	36
2.3.2.2 Cuba	37
2.3.2.3 Bolivia.....	37-38
2.3.2.4 Argentina.....	39-40
2.3.2.5 Chile	40-41
2.3.2.6 Estados Unidos.....	42-45
Capítulo III	46
Derecho de los militares colombianos a sufragar, pro y contras.....	46
3.1. Antecedentes en la Constitución de 1991 del derecho al voto de los militares nacionales y la actualidad	46-51
3.2. Argumentos esgrimidos en el ámbito jurídico internacional sobre el sufragio de las fuerzas armadas.....	51-71
3.2.1 Posiciones positivas.....	52-63
3.2.2 Fundamentos negativos.....	63-71
3.3 Derechos y principios constitucionales.....	71-80
3.3.1 Derecho a la igualdad.....	71-75
3.3.2 Derecho a sufragar.....	75-80
Conclusiones.....	81-84
Bibliografía.....	85-89

INTRODUCCIÓN

El voto es un instrumento importante para las sociedades democráticas, se utiliza por los ciudadanos para elegir a sus representantes libremente, y con ello se legitima a los elegidos, esta es la doble vía que cumple; pero este derecho fundamental tiene algunas discriminaciones limitantes efectivamente de su ejercicio como la edad, la privación de los derechos políticos por autoridad competente, el sexo, la nacionalidad. En países como España, Colombia, y Ecuador, se evidencia que el pertenecer a las Fuerzas Armadas impide este derecho.

No se puede desconocer, que hay una evidente contradicción en el texto constitucional colombiano al negar este derecho a personal activo de las FFMM, pero a la vez en varios preceptos defiende la democracia participativa de todos los integrantes de la sociedad considerándolos ciudadanos. Hay unos principios establecidos universalmente inmersos como el respeto por las opiniones, el secreto del voto y su generalidad dentro del ordenamiento constitucional, y electoral colombiano, además del derecho comparado.

Registrado lo anterior, más allá de si tienen derecho o no este personal, es oportuno formarse en un contexto más allá que el colombiano, e indagar los procesos reformativos de otras legislaciones como la venezolana y peruana que permiten esta prerrogativa constitucional, y han entendido que es mejor concederlo para estar acorde a los tratados internacionales, que indican que este derecho tiene la connotación de ser universal, y de paso se les respetan sus derechos como seres humanos a los miembros de las Fuerzas Armadas. Posición no asumida por la legislación Nacional, siendo necesario esgrimir el siguiente problema: ¿Es pertinente en el marco del sistema político y democrático de Colombia permitir que los militares ejerzan su derecho al voto actualmente?

Hay que indicar como justificante para la escogencia de este grupo de estudio, es que en la sociedad colombiana este tema es totalmente ajeno en la actualidad, pues desde hace más de 6 décadas se restringió su derecho (Ley 72 de 1930), y no se ha conocido ningún intento legislativo por reconocerle al personal castrense el derecho universal a sufragar. Por ello, el asunto se torna interesante al observar que no hay abundante doctrina sobre la proposición, y la petrificación del derecho no es una característica de su esencia, ni es de su naturaleza darle la espalda a las diferentes situaciones actuales, que no se pueden dejar de discutir e investigar.

Desde un punto de vista eminentemente jurídico, si analizamos el proceso reformativo de los países que concedieron el derecho a votar al personal activo de las fuerzas armadas (como Venezuela en el año 1999 y Perú en el 2005), se pueden extraer posiciones para seguir negando este derecho en Colombia, o por el contrario concederlo. De ahí la importancia, y actualidad, para indagar las distintas repúblicas latinoamericanas que cambiaron su forma de ver a los integrantes de sus Fuerzas Armadas y decidieron hacerlos partícipe de las consultas electorales.

El resultado de lo anterior arrojó tres subdivisiones en el trabajo de grado, uno contiene todo lo referente al voto y su descripción conceptual, histórica, normativa, doctrinal y las normas internacionales que lo protegen y que hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia. En el segundo, se describieron las Constituciones de Venezuela y Perú, referentes a la positivación que tienen del tema del voto de los militares en su texto, así como las leyes que desarrollan este derecho fundamental. Sin olvidar, que se incluyeron legislaciones de varios países que están a favor o en contra de conceder esta prerrogativa. En el último apartado, se analiza toda la discusión tanto positiva como negativa para concederles este derecho en el ámbito nacional, confrontado con aquellos principios de la Constitución de 1991 que señalan que el voto es universal, libre y es la herramienta esencial de consolidarse un Estado democrático.

Todo lo anterior enfocado en alcanzar los objetivos propuestos al inicio de esta labor investigativa.

CAPITULO I
EL VOTO EN COLOMBIA
ASPECTOS GENERALES Y CONSTITUCIONALES

Antes que nada vale la pena aclarar que en este apartado se aterrizará el tema del voto de manera general, se abordará su concepto, antecedentes tanto universales como internos, sobre todo el desarrollo que tuvo el sufragio en los distintos textos constitucionales colombianos; y además, se analizarán los distintos instrumentos internacionales que permitieron que el voto hoy en día fuera universal y secreto, entre sus características más sobresalientes. Finalmente, se estudiarán los elementos de este instrumento de participación ciudadana, así como las distintas clases que hay. Lo anterior, con miras a obtener un panorama amplio y preciso del derecho fundamental que ha sido restringido al personal activo de nuestras fuerzas armadas.

1.1 EL VOTO COMO INSTRUMENTO Y SU DEFINICIÓN

Para entender el tema es necesario comenzar a conceptualizar la palabra voto en su concepción más simple; para esto, se ha utilizado como herramienta el Diccionario de la Real Academia, que trae la siguiente noción: Voto. “(Del lat. *votum*). **1. m.** Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. **2. m.** Gesto, papeleta u otro objeto con que se expresa tal preferencia.” También existen acepciones de este término en el sentido religioso y matrimonial, activo, acumulado y consultivo.

Y de sufragio como sinónimo de voto, se encuentra lo siguiente: “(Del lat. *Suffragium*). **1. m.** Voto (ll parecer o dictamen explicado en una congregación). **2. m.** Sistema electoral para la provisión de cargos. **3. m.** Voto de quien tiene capacidad de elegir.” También existen acepciones en el sentido restringido y universal.

Además, para enriquecer su definición y aterrizarlo en el tema de esta investigación jurídica, se trae a bordo algunos conceptos de doctrinantes y la misma Jurisprudencia Nacional, los cuales han señalado que *“es el mecanismo de participación ciudadana por excelencia. El voto popular es el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a elegir a las personas que los representan en las corporaciones públicas. Dicho mecanismo es utilizado para elegir Presidente, Gobernadores, Alcaldes, Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles. (...) El ciudadano recibe el tarjetón, señala únicamente el candidato de su preferencia o marca el voto en blanco, en caso de no querer elegir a ninguno. Estos votos se contabilizan de acuerdo al sistema electoral del cociente y residuo”*¹.

En estas circunstancias, siendo el voto el principal mecanismo de participación ciudadana, le corresponde al Estado *“asumir la gran responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho del sufragio, cuando este sea el camino para que los ciudadanos participen en la conformación y control del poder político. Corresponderá por ende, al legislador señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible y a las autoridades electorales, implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad”*²

Adicionalmente, la doctora Martha Senn agrega: *“El voto es un derecho fundamental, porque es el acto a través del cual las personas que lo ejercen expresan su voluntad con autonomía y libertad. El voto es la expresión de la dignidad del ser humano en el campo de la política. La manera como los ciudadanos y ciudadanas ejercen el sufragio, muestra su definición como sujetos*

1 TRUJILLO GARCÍA Carlos Colmes, TRUJILLO GARCÍA José Renan. El voto programático. P. 141

2 PRESNO LINERA Miguel Ángel. El Derecho de Voto. Madrid España: Editorial Tecnos, 2003. p. 45

*verdaderamente democráticos. No votar es negar el carácter inherente a la persona como ser político*³.

Así mismo, la Corte Constitucional ha indicado que *“el voto constituye, sin lugar a dudas, uno de los elementos centrales de la democracia. (...) El ejercicio del voto constituye una manifestación de la libertad individual, en la medida en que la persona selecciona el candidato de su preferencia. Desde el punto de vista del voto como derecho y manifestación de la libertad individual, la Corte ha señalado que se trata de un derecho complejo, que comporta la elección individual y supone la existencia de una organización prestadora. Además tiene una función organizacional, lo cual no le resta su carácter de derecho fundamental, de aplicación inmediata*⁴

Además expresa en otra sentencia que *“el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende la posibilidad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes. De otra parte, el voto ciudadano no sólo debe ser entendido como un derecho individual, sino también como una función en cuanto contribuye a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático. En su doble vertiente - derecho y función - las posibilidades de ejercicio y cumplimiento están supeditadas a la existencia de una adecuada, consciente y eficiente organización electoral que facilite su realización*⁵.

Las anteriores ideas conceptuales indican que el voto a pesar de ser personal y libre, no debe verse como un derecho individual, porque cuando una colectividad toma decisiones estas trascienden de lo particular a lo general. Por medio de este

3 MARTHA SENN. Elegir sin indiferencia. Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Bogotá, 2006. En: <http://www.ciudadviva.gov.co/marzo06/periodico/3/index.php>

4 COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-142 del 07 de febrero de 2001. Expediente, D-3023. Magistrado ponente. Eduardo Montealegre Lynett.

5 COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-324 del 14 de julio de 1994. Magistrado Ponente. Eduardo Cifuentes Muñoz.

instrumento los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en los comicios para la designación de sus representantes en varias entidades de la estructura del estado, y debemos decir igualmente que sirve para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como consultas populares y sus dos especies -plebiscito y referendo- la iniciativa legislativa, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato.

Ello implica, que los ciudadanos gobernados no solamente se limitan a votar cada cierto tiempo, sino que tiene una injerencia directa en la decisión, ejecución y control de la gestión estatal en sus diversos niveles de gobierno. En este sentido, con el fin de permitir el tránsito de una democracia representativa a una democracia participativa, la Constitución creó los mecanismos idóneos y amplió los campos de intervención de los ciudadanos en las decisiones políticas para que su resultado sea real y efectivo. Y para que esto suceda, al Estado le corresponde brindar todas las garantías institucionales necesarias cuando un ciudadano decida hacer parte o no de elegir a sus representantes, desde el comienzo de la campaña electoral hasta el inicio de la campaña que finalmente sucederá el puesto o curul del anterior mandato democrático.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS UNIVERSALES Y NACIONALES DEL VOTO

Después de haber aterrizado el significado de la palabra voto, es importante referirse a los aspectos relevantes en la historia universal y nacional, de este instrumento de participación ciudadana. Todo esto, teniendo en cuenta los lineamientos trazados desde un principio; por ello, se considera importante empezar estas líneas destacando:

1.2.1 Antecedentes externos. Las primeras referencias históricas de la humanidad sufragando se tienen en Europa, la primera democracia existió hace 2.500 años

aproximadamente en Atenas (Grecia). Pero en ella sólo podían votar los hombres ricos, es decir, no votaban ni las mujeres, ni los pobres, ni los esclavos. Al respecto, existen innumerables documentos y libros que reseñan los inicios del sufragio, el cual era restrictivo, clasista y discriminatorio:

“Los griegos marcan la pauta en el nacimiento de las instituciones de participación ciudadana, pues con ellos surge el sufragio y todo lo relativo al proceso electoral de gobernantes.

Además de esto, todos los ciudadanos activos tenían acceso a los cargos públicos, dado que no existía cualificación especial, a excepción de ciertos puestos encargados de tareas técnicas. (...) En Atenas se dio el primer modelo de participación de la totalidad de los ciudadanos. En General en todas las polis se consultaban la opinión antes de tomar las decisiones, lo cual creaba en cada uno de los ciudadanos un alto sentido de responsabilidad en los asuntos de su polis. La democracia fue muy provechosa en todo, para el pueblo griego, además es algo que distingue a los griegos de los romanos. Durante el dominio de Pericles se llevaron a cabo grandes reformas democráticas como: La institución de la Asamblea General, creación del impuesto teatral para los pobres. Pero la más importante reforma fue; la institución del sufragio universal.”⁶

Destáquese, que el voto de ese entonces era un derecho sectario que ejercían los ciudadanos que tenían cierto grado de estudio y con un poder monetario suficiente que los hiciera participe de las decisiones de la comunidad. Pero como en toda reclamación social, el voto poco a poco fue ganando terreno para que cualquier ciudadano lo ejerciera.

6 PEREZ VILLA, Jorge. Compendio de derecho constitucional. 2 ed. Santa Fe de Bogotá: Leyer, 1998. t 1. p 34-35

La forma de votar ha ido variando a lo largo de la historia, en Grecia y Roma antigua (año 139 A.C.) se decidía secretamente, luego se desarrollo en cada sociedad democrática, llegó a países como Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y en América Latina (siglo XIX) se produjo su utilización, después de las guerras independentistas. De la utilización en los escrutinios con bolas, piedras o conchas marcadas, pasamos a la papeleta escrita o impresa, hasta llegar al voto digital. El sufragio sigue siendo secreto como un derecho individual, pero para las corporaciones públicas esto cambió, se recuerda que *“Hacia finales del siglo XVIII, se efectuaron diversas peticiones en Gran Bretaña para que las elecciones al Parlamento se efectuaran mediante votación secreta, pero la primera propuesta de esta clase no fue presentada en el Parlamento hasta 1833. (...) El Parlamento tomó una decisión efectiva al respecto hasta 1872. En Francia e Italia ya se había adoptado antes una ley similar (1852 y 1859, respectivamente).”*⁷

También se puede subrayar, que las mujeres desde el comienzo de la historia no se les permitió acceder a este mecanismo democrático, al tenor se presenta que *“Las mujeres no siempre han tenido los mismos derechos que los hombres en muchas cosas, y tampoco en las elecciones. El primer país que admitió el voto femenino fue Nueva Zelanda, en 1893; en España, las mujeres pudieron votar a partir de 1931; en Suiza, por ejemplo, sólo votan desde 1971. El primer país latinoamericano que concedió el voto femenino fue Ecuador, en 1929. Después vendrían Brasil y Uruguay, en 1932”*⁸.

Como conclusión parcial, se tiene que el mayor valor de una democracia es poder elegir a los que gobiernan y tener libertad para decir lo que se piensa, esto se configura de manera libre y personal a través del voto. Herramienta que se convirtió en la forma en que participan los ciudadanos frente al Estado, o mejor, la manera en que la sociedad escoge en el sistema político, a sus dirigentes. Como

7 Ibíd. Henao Hidrón.

8 Ibíd.

se vio, el camino a que el derecho a sufragar fuera libre, universal y directo no fue fácil, igual sucedió en Colombia como se verá en seguida, restricciones, discriminaciones de todo orden marcaron la vía del voto.

1.2.2 Antecedentes Históricos Nacionales. Colombia desde la época de su independencia ha sufrido grandes cambios en lo que concierne al voto de sus ciudadanos para elegir a sus representantes. Existieron etapas constitucionales en donde había mucha restricción para sufragar; o por el contrario, períodos menos excluyentes que terminaron de formar la normatividad actual. Entonces obsérvese la siguiente relación de hitos históricos del proceso de evolución del concepto del voto en Colombia:

1.2.2.1 Constitución de Cundinamarca. Las dos cartas expedidas por esta provincia (1811 y 1812), le dan importancia al sistema electoral, en la primera de ellas (Art. III título VIII) podían votar en las elecciones los varones libres mayores de 25 años, padres o cabeza de familia que vivieran de sus rentas u ocupaciones sin dependencia de otros, los que no tuvieran causa criminal pendiente, que no hubieran sufrido pena infamatoria, ni fueran sordomudos, locos, mentecatos, deudores del tesoro público, fallidos o alzados con la hacienda ajena.

En la Constitución de 1812, había dos elecciones: Las primarias, en donde participaban los ciudadanos mayores de 21 años inscritos en la lista cívica y aun los menores de esa edad que fueran casados y vivieran de su renta y trabajo (Título XI, artículo 1). Ellos elegían apoderados a razón de una por cada quinientas personas. En las elecciones secundarias, los apoderados votaban por los electores considerando que el censo de cinco mil ciudadanos dará un lector, el que a su vez formaba el Colegio electoral, encargado de hacer la designación de los funcionarios de la Representación Nacional (Presidente, Consejeros, Representantes, Senadores, miembros del poder judicial y del Tribunal Supremo de Guerra.). (Título XI de las elecciones secundarias artículos 23 y ss).

1.2.2.2 Constitución de 1821. Expedida el 30 de agosto de ese año, con respecto al sufragio, el artículo 10 establecía que *“El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias.”* Y para poder sufragar se necesitaba de gozar de todos los derechos de ciudadano contenidos en el Art. 15, es decir:

“1. Ser colombiano

2. Ser casado o mayor de 21 años

3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el año 1840.

4. Tener una propiedad raíz cuyo valor libre alcance a trescientos pesos, o en su defecto, ejercer alguna profesión o industria que produzca una renta anual de cien pesos, sin sujeción a otro en calidad de sirviente domestico o jornalero.”

Más adelante, seguiría esta misma tendencia constitucional en la Carta Política Nacional de 1830, cambiando solamente la renta anual de ciento cincuenta pesos, el resto de los requisitos para ser ciudadanos quedaron intactos. (Art. 14)

1.2.2.3 Constitución de 1853 y 1858. Otorgó el derecho a votar directamente a todo ciudadano granadino varón y mayor de 21 años, sin ninguna restricción económica, cultural o social, por Presidente y Vice Presidente de la República, Senadores y Representantes, Gobernador de la respectiva provincia, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Art. 13). Asimismo, en la Carta Política de la confederación granadina de 1858 se eliminó la elección popular de los dos últimos funcionarios mencionados anteriormente y seguían manteniéndose los mismos requisitos para votar (Art. 5).

1.2.2.4 Constitución de 1886. Esta Constitución trajo un retroceso en materia de libertades al derecho de sufragio, ya que según el artículo 173 podían votar *“Los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos pesos, votarán para Electores y elegirán directamente Representantes”*. En la derogada Constitución, se concebía

que la soberanía era nacional, la cual se consolidaba a través del artículo 179 el cual estipulaba *“El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo”*.

Se desprende del articulado, que es un mandato representativo y propio de la soberanía nacional y que en si el voto sólo servía o era útil para escoger a sus representantes más no para exigirles el cumplimiento de sus cometidos. Esta Constituyente que le daba al voto como característica que tuviera una función constitucional duraría ciento cinco (105) años. Al respecto BURDEAU GEORGES decía: *“Que al ser la nación un ente que no puede manifestarse por sí mismo, no puede dar instrucciones a sus representantes; solamente les da el mandato de expresarla de acuerdo al pensamiento del elegido. El elegido que no tiene que rendir cuentas a nadie es irresponsable”*.

Al mismo tiempo, la historia señala que esta constitución tuvo algunos proyectos de reforma, y particularmente en lo que concierne a nuestro tema. Estos son algunos:

1.2.2.4.1 Reforma Constitucional de 1936. Institucionalizó el sufragio universal sin las restricciones económicas de la Constitución de Caro para los varones.

1.2.2.4.2 Acto Legislativo 03 de 1954. Esta etapa constitucional fue muy importante en la consecución del derecho a sufragar que se le daría a la mujer, ya que en los siguientes preceptos se les concedería ese beneficio. Artículo 14 *“Son ciudadanos los colombianos mayores de 21 años”*, y el Artículo 15, *“La calidad de ciudadano es condición previa e indispensable para elegir y ser elegidos, respecto de cargos de representación política y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.”*

1.2.2.4.3 Plebiscito de 1957. Pese a que el acto legislativo número 03 de 1954 ya le había dado la posibilidad de votar a las mujeres, en la reforma constitucional plebiscitaria del 57, se reafirmaron estos derechos políticos a este grupo que por mucho tiempo fue discriminado. Un aspecto importante de este, es que instauró la alternancia del poder en la elección del Presidente, y la repartición burocrática entre los partidos liberal y conservador, sistema conocido en la historia como el frente nacional.

1.2.2.4.4 Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 1974. *“Art. 2 La soberanía reside esencial y exclusivamente en el pueblo colombiano y de ella emana el poder político que se ejercerá por los diversos funcionarios y organismos que establezcan esta constitución y las leyes, conforme al principio del Estado de Derecho.*

Parágrafo. El Congreso al reformar la Constitución y al dictar la leyes, y el Gobierno Nacional al dictar estas, Decretos con fuerza material de leyes o asimiladas a éstas, cuando lo juzguen conveniente o necesario, podrá convocar al pueblo colombiano para que las refrende o las vete.”

Es decir, que el pueblo colombiano se podía manifestar sobre estas leyes a través del voto para decidir sobre ellas ya sea refrendándolas o vetándolas.

“Art. 179 El sufragio se ejerce como un derecho de los ciudadanos. El que sufraga o elige impone al candidato la obligación de responder ante los electores quienes podrán revocarle el mandato mediante una solicitud motivada a la Corte Electoral en los términos y condiciones que la ley establezca.”

De lo anterior se observa que el sufragio en esta etapa pasa a ser un derecho de los ciudadanos y también se denotan algunos cambios, pues aunque la soberanía reside en la nación, el pueblo elige a sus representantes por medio del sufragio y además pueden cuestionar sus acciones mediante una solicitud motivada a la

Corte Electoral. Es de anotar, que este mismo fue objeto de reforma por tres veces, sin embargo no tuvo éxito.

1.2.2.5 Asamblea Nacional Constituyente. Unos de los objetivos que tuvo ésta, fue vencer el proceso que se quería aplicar con la implementación paulatina del voto obligatorio, ya que *“El proceso evolutivo se detuvo en 1991, cuando la Asamblea Nacional Constituyente derrotó la propuesta sobre voto obligatorio y, en su lugar, a manera de transacción, optó por la siguiente tesis, el voto es un derecho y un deber ciudadano (Art. 268, primera parte).”*⁹

1.2.2.6 Constitución Política de 1991. En la actual Carta Magna, este mecanismo de participación ciudadana –voto- se encuentra en el Título II denominado (De los derechos, las garantías y los deberes) en el Capítulo I de los Derechos Fundamentales. *“Art. 40.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1) Elegir y ser elegido. 2) Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3) Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4) Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. (5)...”*

Además, en el Título IV *“De la Participación Democrática y de los Partidos Políticos”* el artículo 103, define al voto como mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, con el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Estos se encuentran regulados por la ley estatutaria 134 de 1994.

⁹ HENAO HIDRÓN, Javier. Panorama del derecho constitucional colombiano. 10 ed. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1996. p. 307.

1.3. EL VOTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA

El derecho a votar consagrado en la constitución y reconocido en los tratados internacionales suscritos por Colombia tiene su raíz en la libre, secreta y periódica voluntad de las personas que deciden perseguir ciertos fines lícitos a través de un mecanismo que tienen todos los países democráticos, según su forma de elección y que sirven de medios para la realización del designio colectivo¹⁰. Este derecho representa una conquista frente a los superados esquemas de Gobierno, de tipo monárquico o dictatorial. Los anteriores tratados describen esa prerrogativa de la siguiente manera:

1.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la reunión celebrada en París el 10 de diciembre de 1943, la cual estipula con respecto al tema del sufragio lo siguiente: *“Art. 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.*

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Este tratado, es obligatorio para nuestro país por ser miembro de las Naciones Unidas; está por encima del ordenamiento privado y por debajo de la Constitución, orientándonos en aspectos importantes a tener en cuenta por parte del Estado con respecto al voto. Por ejemplo, no hay limitación en el sexo porque es un derecho

10 Este derecho está reseñado en la C.P. Art. 40; Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, art. 21. 1-3; Declaración americana de los derechos y deberes del hombre art. XX; Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Convención Americana sobre derechos humanos, art. 23.

de todos por el solo hecho de ser persona, además esta normatividad establece una igualdad, libertad, y universalidad entre los individuos, en todo lo concerniente al sufragio, ya sea participando o escogiendo sus representantes.

Así las cosas, establece que siempre deben votar las personas voluntariamente y prestando su consentimiento habitualmente. Y por último, se observa una similitud establecida tanto en la Constitución Colombiana (Preámbulo) como en la declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acerca de la importancia del poder del pueblo.

1.3.2 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Aprobada en la novena conferencia internacional americana en Bogotá en abril de 1948, en este pacto se menciona la capacidad legal del sufragante y sigue manteniendo la libertad, el secreto, la constancia y la legalidad del voto de esta forma: *“Art. XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el Gobierno de su país, directamente o por intermedio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”*

1.3.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, en Colombia entro en rigor el 23 de marzo de 1976 en virtud de la ley 74 de 1968 consagrando el voto en el precepto 25 así:

“Art. 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión

de la voluntad de los electores...”

1.3.4 Convención Americana sobre derechos humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en Colombia entro en vigor el 18 de julio de 1978 en virtud de la ley 16 de 1972, es una reafirmación de lo que se ha escrito anteriormente sobre el sufragio a nivel internacional, así:

“Art. 23 Derechos políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores...”

Finalmente, toda esta normatividad externa hace parte del llamado bloque de constitucionalidad reconocido por la Carta Política de Colombia de 1991 en el Artículo 93, el cual prevalece en el orden interno y que simplemente propugnan por resguardar al voto con todos sus elementos.

1.4. ELEMENTOS DEL VOTO COLOMBIANO

La doctrina, el derecho comparado y la Jurisprudencia Nacional han destacado que el voto contiene elementos clásicos que vienen instituidos durante más de 60 años por los tratados internacionales y otros componentes desarrollados por la legislación interna.

1.4.1 Elementos clásicos. Estos se observan en los tratados internacionales mencionados en el ítem anterior, de los cuales hay que decir que describen en un porcentaje alto, como se concibe el voto en nuestra legislación interna. Ante esto

tenemos que el voto es: Un derecho, universal, igual, directo, libre, secreto, y periódico.

Al unísono ha expresado la Corte Constitucional, *“El derecho al sufragio es un derecho fundamental de aplicación inmediata; en consecuencia, su componente prestacional no lo convierte en un derecho de carácter programático cuya efectividad se encuentre librada a contingencias económicas o a decisiones políticas futuras. (...) el voto debe ser universal, igual, directo y secreto. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. El derecho de sufragio responde al concepto de igualdad cuando los votos de todos los ciudadanos (...) tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de las curules o cargos en disputa”*¹¹.

*“El voto es secreto en la medida en que se garantiza al ciudadano que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas, situación que le permite ejercer su derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre.”*¹².

A lo expuesto, se afirma que es un derecho, por cuanto la Carta Política lo ha expresado así, haciendo parte de la misma esencia del Estado social de derecho como el colombiano, el cual es democrático (Art. 1). Complementando lo anterior, cuando un ciudadano ejerce el derecho constitucional del sufragio depositando su voto, cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

11 COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 261. Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES. 28 de mayo de 1998.

12 COLOMBIA. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara, fecha: abril 14 de 1994. No. de Rad.: C-180-94

En suma, el voto que emana directamente del pueblo, es posible contar con la participación de todos, en las decisiones públicas que se sometan a su consideración. En efecto, se observa que los colombianos votan para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, legisladores y gobernantes territoriales. Pero igualmente se ejerce el derecho al voto en actos de participación ciudadana como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa y normativa y la revocatoria del mandato. Todo esto sin necesidad de acudir al mandato de otra persona o corporación que desplacen nuestra voluntad.

El voto es secreto, lo que permite que sea producto de la espontaneidad y autenticidad de la voluntad de los ciudadanos, razón por la cual debe ser oculto al razonamiento y juzgamiento de la colectividad y en consecuencia las autoridades deberán garantizar que cuando un ciudadano sufrague lo haga libremente sin revelar sus preferencias electorales. Ahora, el voto también es libre cuando su ejercicio no está sujeto a presión alguna, intimidación o coacción. El ciudadano, en ejercicio de este derecho fundamental, sufraga a su libre albedrío por un candidato o una lista que se ha puesto a consideración en un evento democrático, o también sufraga a favor o en contra de una opción participativa que se coloque a su decisión.

Finalmente, el voto se ejerce mediante la expresión formal y material denominado acto de votación, procedimiento previsto en las normas electorales, las cuales disponen que se debe realizar cada vez que en el país existan elecciones, lo que da por contado, que el derecho a sufragar no se acaba en un solo acto, sino que se realiza periódicamente en las épocas electorales.

1.4.2 Elementos internos. Como ya se dijo estos componentes del voto se ha desarrollado en la jurisprudencia, de acuerdo a la siguiente sentencia de la Corte Constitucional:

“5. A la idea de sufragio como simple manifestación de la libertad individual,

es necesario adicionar dos elementos. Uno de ellos de naturaleza institucional y otro de orden individual.

5.1. El concepto de prestación estatal debe ser tenido en cuenta, de tal manera que el núcleo esencial del derecho al sufragio comprenda la posibilidad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes.(...)

5.3 De acuerdo con lo dicho, el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende tres elementos. El primero de ellos hace alusión a la libertad política de escoger un candidato. El segundo se refiere al derecho que tienen los ciudadanos a obtener del Estado los medios logísticos e informativos para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre. Finalmente, el tercer elemento hace relación al aspecto deontológico del derecho, esto es, al deber ciudadano de contribuir con su voto a la configuración democrática y pluralista de las instituciones estatales.

5.4. Es importante dejar en claro que el derecho al sufragio es un derecho fundamental de aplicación inmediata; en consecuencia, su componente prestacional no lo convierte en un derecho de carácter programático cuya efectividad se encuentre librada a contingencias económicas o a decisiones políticas futuras.

Así, el derecho de voto no se agota en los elementos antes indicados. No es suficiente que existan condiciones de libertad para la elección, entre otras cosas, si no se asegura que la voluntad popular (escrutinio), producto de la sumatoria de voluntades individuales (voto), sea respetada. El núcleo esencial del derecho al voto implica, que la decisión contenida en el voto sea respetada y que, efectivamente, incida en la selección de los gobernantes, es decir, ser contabilizado.

6. En el Estado de Derecho, el ejercicio individual y colectivo del derecho al voto, está sujeto a condiciones normativas que establecen las condiciones de validez, tanto del voto individual, como de la actividad electoral en sí

considerada. La democracia precisa de tales condiciones, a fin de garantizar que la decisión contenida en el voto sea una genuina expresión de la voluntad individual y no el producto del ejercicio de poderes sobre la persona. La Corte ha destacado una apuesta a favor de una mayor apertura democrática y un refuerzo a la garantía de transparencia del voto. En punto a este último asunto indicó:

Adicionalmente, y con el fin de brindar mayores garantías a la transparencia del voto, es decir, a la voluntad de los ciudadanos representada en las urnas, se le concedió rango constitucional a la organización electoral (C.P. arts. 263 ss.) - la cual fue elevada simultáneamente a la categoría de organismo independiente y autónomo (C.P. arts. 113 y 120) -, e incluso, con el objeto de garantizar de manera más clara el libre ejercicio del voto, se reglamentó constitucionalmente que éste se efectuaría en cubículos secretos y a través de tarjetas electorales suministradas por la organización electoral. La existencia de estas condiciones normativas implica la posibilidad de controlar jurídicamente la validez del voto y de las elecciones. (...) cualquier desconocimiento de las prescripciones en la materia, acarrearán la nulidad de las elecciones o del voto individualmente considerado.

7. El sometimiento del ejercicio del derecho al voto, sea individual o colectivamente, a condiciones normativas, supone una enorme tensión entre la democracia entendida como voluntad popular e individual- y el Estado de Derecho. Dicha tensión no puede resolverse a favor de alguno de los extremos sino que es necesario que la regulación expresión del Estado de Derecho- tenga por efecto potenciar el principio democrático.”¹³ **La numeración anterior fue realizada por la Corte Constitucional y no tiene que ver con el orden que se viene trabajando.**

13 COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-142 del 07 de febrero de 2001. Expediente, D-3023. Magistrado ponente. Eduardo Montealegre Lynett.

El primero de ellos hace alusión a la libertad y forma de acceder para informarse de las elecciones. El segundo se refiere al derecho que tienen los ciudadanos a obtener del Estado los medios logísticos e informativos para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre. Finalmente, el tercero hace relación al aspecto deontológico del derecho, esto es, al deber ciudadano de contribuir con su voto a la configuración democrática y pluralista de las instituciones estatales.

1.5. CLASES DE VOTO

Entre los cuales se encuentran los siguientes:

1.5.1 Voto preferente. Según la clasificación del Reglamento No. 01 de 2003, del Consejo Nacional Electoral, Art. 9: Este es aquel que faculta al elector para escoger y señalar un solo candidato de su preferencia, entre los nombres de los integrantes que conforman la lista que aparezca en la tarjeta electoral. La facultad de optar o no por el mecanismo del voto preferente, le corresponde exclusivamente a los partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales.

1.5.2 Voto válido. El Art. 10, Literal A del Reglamento No. 01 de 2003, del Consejo Nacional Electoral señala: *“es el correctamente marcado en la tarjeta electoral suministrada por la Organización Electoral, que permite identificar con claridad la voluntad del elector”*¹⁴.

1.5.3 Voto Programático. Es aquel en el que los ciudadanos al votar por una persona a la gobernación o a una alcaldía, votan a su vez por el programa de gobierno que inscribió y promocionó el candidato durante su campaña política. Es

¹⁴ COLOMBIA. Consejo Nacional electoral. Organización electoral. Magistrado: Luís Eduardo Botero Hernández. Asunto: Escrutinios voto preferente. Radicado: 5796 (29 de octubre de 2003)

un voto especial: por una persona, pero también por un conjunto de propuestas de gobierno. A lo expuesto, la Corte Constitucional agregó: *“El voto programático (...) estrecha la relación entre los elegidos (alcaldes y gobernadores) y los ciudadanos electores. Al consagrar que el elector impone al elegido por mandato un programa, el voto programático posibilita un control más efectivo de los primeros sobre estos últimos. La posibilidad de la revocatoria del mandato es entonces la consecuencia de esa nueva relación consagrada por la Constitución de 1991.”*¹⁵

La mayor debilidad de la democracia colombiana es la ausencia de valoración del voto como expresión del poder de los ciudadanos y las ciudadanas, a pesar de reconocerse como la más antigua de Suramérica. Todas estas características deficitarias de la democracia colombiana tienen un origen primario en la falta de apropiación del sentido, los alcances, las bondades y las condiciones de existencia de la democracia como forma de vida. Es decir, el desconocimiento de la manera como se ejerce la democracia y del papel determinante de la persona en su realización.

Para concluir, se vio en este capítulo todo lo referente al voto como derecho, su conceptualización, desarrollo histórico a nivel internacional, y en el ámbito interno se describió como fue regulándose el sufragio en las diferentes constituciones que se han expedido a lo largo de nuestra historia republicana. Con ello, se vieron las restricciones que tenía esta prerrogativa en Colombia, tanto para mujeres en mucho tiempo, y para hombres en un periodo más corto de la historia constitucional colombiana, las cuales se fueron desmontando poco a poco, hasta llegar a ser universal para la generalidad de la población, solamente subsiste la limitación de la edad, las condenas accesorias en un proceso penal, y el pertenecer al personal activo de las fuerzas armadas. Dicha generalidad y acceso al sufragio en Colombia, se restringe para los menores de edad, los sentenciados que han perdido sus derechos políticos, y los militares entre otros.

15 COLOMBIA. Corte Constitucional. No. de Rad.: C-011-94

Queda como afirmación, que el proceso constitucional colombiano ha sido democrático “aparentemente” en su mayor tiempo, pues se vio como fueron desmontándose las limitaciones del derecho a votar en las Cartas Políticas; pero esto puede ser una simulación a la democracia, en cuanto a que la realidad de los comicios ha mostrado que la participación en las elecciones es poca, hay una abstención aberrante en algunos casos¹⁶, en donde un cargo tan importante como el del presidente de la República es legitimado solo por el cuarenta y siete por ciento (47%) de la población.

Entonces, ¿para qué discutir el derecho al sufragio del personal activo de las fuerzas armadas, si hay abstención en Colombia? Se considera que la validación o no del derecho al voto de este personal no debe ir en esta vía, pues una cosa es el restringirle un derecho a este grupo en especial, y otra cosa muy distinta es la inhibición de la población a votar; en Colombia no es obligatorio asistir y ejercer este derecho fundamental, igual quedaría para esta colectividad de uniformados si accediera a esta prerrogativa algún día.

Este último grupo, será analizado en el siguiente apartado, pero en el contexto internacional, se describirán aquellos países que al igual que nosotros, no les permiten votar; y de otro lado, aquellos Estados que en sus regulaciones permiten la participación en las decisiones de la sociedad, del grupo de uniformados activos de las Fuerzas Armadas como Venezuela y Perú.

¹⁶ COLOMBIA. Registraduría Nacional del estado civil. Elección de Presidente y vicepresidente 2 vuelta el 15 de junio de 2014. En http://www3.registraduria.gov.co/presidente2014/preconteo/2v/99PR2/DPR9999999_L1.htm. El total de sufragantes para la elección de Presidente y vicepresidente 2 vuelta el 15 de junio de 2014 fue de 15.794.940, eso corresponde al cuarenta y siete punto ochenta y nueve por ciento (47, 89%) del total de la población que puede votar.

CAPITULO II

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL SUFRAGIO EN EL PERÚ, VENEZUELA, Y OTROS PAÍSES

Siguiendo con el análisis, este capítulo se concentrará prioritariamente en las legislaciones escogidas como muestra de estudio, es decir la peruana y venezolana, comenzando con un repaso del movimiento reformatorio de 2005 de la Constitución Política de 1993, el cual le concedió el derecho a sufragar al personal uniformado de la República Peruana, y la expedición de la carta política de Venezuela que eliminó las restricciones que tenía su carta antecesora. Para esto se observa en qué situación se encontraba el voto de los militares antes de ese cambio, su proceso y la consecuente reforma del Estatuto Superior que tienen los peruanos y venezolanos en el día de hoy, y desde luego que se estudiará la reglamentación que se expidió al respecto.

Se finaliza con una breve reseña del derecho comparado en varios países que tienen diferentes matices constitucionales acerca del derecho a votar de sus Fuerzas Armadas, como una manera general de ver este derecho en más legislaciones, y desde ya indicar que son más las normatividades que conceden este derecho que aquellas que lo restringen.

Este ejercicio comparativo se concentrará en analizar los diferentes articulados de la Constitución Política de Venezuela y Perú, que conceden el derecho a sufragar a los miembros activos de las fuerzas armadas de los países escogidos. Esto se contrastará en el próximo capítulo con la norma de la Carta política colombiana de 1991, que restringe el mismo derecho al mismo personal en el ámbito electoral nacional. Desde luego, que no se dejarán aún lado los artículos que señalan que Colombia es un Estado con democracia participativa y que el voto es un derecho universal como puntos de referencia a tener en cuenta.

2.1. SITUACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PERUANAS DESPUÉS DEL 2005

La Constitución que rige al Perú fue expedida en el año 1993 y al igual que la colombiana había consignada en ella una prohibición de negarles el derecho a sufragar al personal en servicio activo de las fuerzas armadas, de acuerdo al tenor del Artículo 34 que señalaba: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones.”* A lo expuesto y a diferencia nuestra, el país Inca dio un vuelco en su Estatuto Superior trece (13) años después para abolir dicha restricción.

Es así, como en el año primero de este siglo se dio inicio a una de las más importantes reformas de la Constitución peruana de 1993, que le permitiría al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo ejercer plenamente uno de sus derechos políticos fundamentales, votar. Se abolió esta prohibición y se expidió la Ley N° 28480, publicada el 30 de marzo de 2005 con el siguiente texto: Artículo No. 34. *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.”*

Como se observa, el veto a sufragar fue levantado para el personal de las fuerzas armadas, incluyendo la Policía, las razones se verán en el próximo capítulo, pero se puede sintetizar que no se les puede exigir, defender lo que no conocen, y al permitirles votar saben de la problemática de sus territorios; es ilógico que defiendan el sistema democrático si no hacen parte de él. Esta colectividad, a partir de los comicios municipales y regionales del 2006 puede elegir y participar en los distintos mecanismos democráticos ciudadanos, de acuerdo a la

reglamentación que se expedirá en una ley. Pero, tal y como reza esta normatividad, se mantienen las restricciones a los militares, de ser elegidos, intervenir en actividades partidarias o realizar algún tipo de proselitismo en cualquier elección, a no ser que ya no se encuentren en servicio activo.

2.1.1 REGLAMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS FUERZAS ARMADAS PERUANAS EN LA LEY 28480 DEL 30 DE MARZO DE 2005

La legislación interna del Perú, al regular el voto del personal uniformado, tuvo muchos inconvenientes porque desde que se concibió la idea reformista en el Congreso Nacional era un paso que tendría muchos detractores de esta propuesta. Bajo estas expectativas nacionales, se inició la tarea de reformar el estatuto superior y regular este cambio, tal y como se reseña a continuación:

2.1.1.1 Antecedentes de la ley 28480 del 30 de marzo de 2005. En el año 2001 más exactamente el 27 de julio, comenzó la iniciativa legislativa con la propuesta de los congresistas del Partido Aprista (PAP) Mercedes Cabanillas y José Luis Delgado de concederle al personal de las fuerzas armadas del Perú el derecho a sufragar; el Proyecto de Ley modificaba el artículo 34 de la Carta Política del 93 y le quitaba la restricción que contenía dicha normatividad. Esto se logró cuatro años después, cuando esta reserva superior fuera levantada a finales del año 2004.

Posteriormente, el 11 de marzo del 2005 en segunda votación el Congreso de la República aprobó en forma definitiva la propuesta que reforma los artículos 31 y 34 de la Constitución Política que entró en vigencia a partir de las elecciones municipales y regionales del 2006. La ley 28480 establece que *“las Fuerzas Armadas y la PNP tienen derecho al voto y a la participación ciudadana regulada por ley. Sin embargo, no podrán postular a cargos públicos, participar en actividades partidarias o manifestaciones, ni realizar actos de proselitismo*

*mientras se encuentren en servicio activo.*¹⁷

Al respecto conviene decir, que esta propuesta siempre tuvo más del noventa y cinco (95%) de aceptación por parte del Congreso Peruano, de acuerdo a las votaciones en las diferentes etapas de aprobación. También se nota que se mantuvieron el resto de las restricciones electorales mientras se encuentren en servicio activo.

2.1.1.2 “Reglamentación de la ley 28480”¹⁸. Mediante la Resolución N° 317-2005-emitida el 27 de octubre del 2005 por el Jurado Nacional de Elecciones (JEN), se aprobó el reglamento sobre el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP), a través del cual se les prohíbe al personal armado ser candidatos, personeros, realizar actividades proselitistas o partidarias en sus centros de trabajo, hacer propaganda, participar con uniforme en manifestaciones de carácter político, votar más de 20 miembros de las FFAA o PNP en un mismo grupo de votación y ser miembros de mesa.

Para controlar esto último, el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía remitirán a la Organización Nacional Electoral del Perú (ONPE) información actualizada de sus efectivos para que no sean considerados en el sorteo de los miembros de mesa. Y si aún así llegara a darse el caso de que un efectivo militar o de la policía fuese elegido miembro de mesa no será considerado omiso si es que no asiste a su mesa de votación como miembro de mesa.

Por otro lado, no todo son prohibiciones en la regulación del derecho a votar, pues

17 PERÚ. El voto militar, elecciones 2006. Perú. Com.

18 Datos tomados de distintas fuentes gubernamentales y no gubernamentales peruanas como la ONPE (Reporte Electoral n° 27) que se encuentra en: www.jne.gob.pe. Del 20 de enero del 2006; la Asociación Civil TRANSPARENCIA. Av. Belén 389, San Isidro, Lima 27, Perú y el Observatorio electoral del 12 de mayo de 2006. Voto militar y policial.

las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú contaron con algunos beneficios, ya que los jefes de las unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú debían ofrecer todas las facilidades para que los miembros bajo su mando puedan ejercer su voto sin problemas. También, la ONPE con la Resolución Jefatural N° 036-2006-J/ONPE, de fecha 7 de febrero del 2006, ha determinado que estos ciudadanos tienen derecho al “voto rápido”, consistente en dar facilidades al personal militar, a fin de que no hagan fila para emitir su voto ni para realizar su ingreso al local de votación.

En resumen, los 147 mil efectivos que ejercieron y estrenaron el derecho al sufragio (Comicios Generales y del Parlamento Andino del 2006), experimentaron esta reglamentación por primera vez; lo cual les exigía que debían acercarse con su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI) a los grupos o mesas de votaciones asignadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en distintos puntos del país, para ejercer su derecho a votar, lo cual podía realizarse estando en servicio y uniformados, pero sin armas.

Finalmente, la Ley 28480 creó la Comisión de Voto Militar y Policial, que realiza las labores de coordinación e implementación de acciones necesarias para facilitar el voto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Para difundir el voto militar y policial se realizaron talleres descentralizados en treinta y ocho (38) ciudades del país para formar capacitadores.

2.2. REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO AL VOTO DE LOS UNIFORMADOS VENEZOLANOS

La Asamblea Nacional Constituyente a finales de 1.999, expidió la Constitución Política venezolana, que consagra en el Capítulo IV denominado “*De los Derechos Políticos y del Referendo Popular*” en los artículos 62 y 64, que todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no

estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política (Incluyendo a los extranjeros con más de diez años de residencia en el país), tienen el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas en las elecciones de Presidente de la República, Representantes al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Andino, Gobernador de Estado, Diputados al Consejo Legislativo, Alcalde de Municipio, Concejales y Miembros de la Junta Parroquial.

Para lograr el anterior cometido, el precepto 63 de la Constitución Venezolana, señala que el sufragio es un derecho ejercido mediante las votaciones libres, universales, directas y secretas. Con respecto al voto de las fuerzas armadas. En el Título VII, Capítulo III, Artículos 328 y 330, se consagra que el cuerpo castrense de este país, no tienen derecho a ser elegidos; pero sí tienen el derecho a sufragar de conformidad con la propia Constitución y con Resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2000 quien es el máximo ente rector del poder electoral, el cual expidió el *“Reglamento del voto de los militares”*¹⁹, que pudieron ejercerlo por primera vez, en las elecciones del 28 de mayo del año 2000.

Dicha normatividad consagra que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones de convocar, organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales hasta tanto se promulguen las nuevas leyes electorales dispone entre otras cosas que *“se crearon nuevos centros de votación en los puestos fronterizos y en los centros de reclusión de los militares, garantizándoles el secreto del voto (...)”* Conforme al numeral primero de esta reglamentación, los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, en situación de actividad, no pueden votar en cuarteles ni instalaciones militares, salvo aquellos que se encuentren destacados en sitios inhóspitos, y señala *“El personal castrense activo venezolano, destacados en las*

19 Resolución aprobada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 13 de abril de año 2000.

bases que cuiden las fronteras, pueden sufragar en el centro de votación ubicado en el lugar más cercano a dicha base, previa incorporación al cuaderno de votación respectivo de los militares destacados en dichos puntos (...)"

Ahora bien, los integrantes de la Fuerza Armada Nacional destacados en centros de votación como parte del Plan República, en calidad de custodia, sufragan en las mesas que les asigne el Consejo Nacional Electoral, ubicadas en los centros de votación donde fueron destacados. En ningún caso pueden votar en una misma mesa más de tres integrantes de la Fuerza Armada Nacional, que se encuentren cumpliendo labores del Plan República.

En resumen, las razones por la cual se cambió el discurso de la restricción, a permitirles ejercer el derecho al voto, es que no se les puede exigir que defiendan la democracia, si no hacen parte de ella; además, en estos momentos hay una madurez y abandono del autoritarismo, que los militares acogen las reglas del sistema legal, tal y como se verán en los aspectos positivos del capítulo siguiente.

2.3. DESCRIPCIÓN NORMATIVA DEL VOTO MILITAR EN ALGUNOS PAÍSES

Esta descripción que se realiza en este punto, tiene como fin ser un complemento de lo visto hasta ahora, por cuanto demuestra que son más los países en Latinoamérica principalmente, los que consienten que sus militares y policías voten, a diferencia de un grupo muy reducido entre los que se encuentra Colombia. Esto permite cuestionarse si vale la pena seguir con la restricción, máxime si el ámbito político colombiano no está precedido de golpes militares como si sucedió en Bolivia, Argentina o Chile que permiten entre otras cosas que su personal uniformado participe en las elecciones.

En este sentido, no se pretende dejar de lado la visión general legal que hay en otros países, con respecto al tema de estudio. Es por eso que, para complementar

más este bagaje legislativo se acude a otros ordenamientos, con la esperanza de que éstos ayuden en el futuro a ser unos profesionales completos, tal y como lo explica el siguiente autor: *“El derecho, en cuanto a ciencia social, no puede, al igual que ocurre con la historia, la economía, la teoría política o la sociología, ser estudiado exclusivamente desde una perspectiva puramente nacional. (...) Es inconcebible, sobre todo en la época actual, una cultura general jurídica sobre la base exclusiva de un derecho nacional.”*²⁰

Conforme a lo anterior, para formarse una idea de lo que está sucediendo en el mundo se mencionará algunas legislaciones escogidas al azar, pero que expresan el grado de aceptación o prohibición que se tiene acerca del sufragio del personal castrense en el país que la origina. Al respecto, se diferencian dos clases de legislaciones según nuestra clasificación, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

2.3.1 Las anti voto castrense. Estas legislaciones, prohíben el voto de las Fuerzas armadas de su país y se pronuncian desde la misma Constitución. Un ejemplo claro de lo expresado es Colombia, porque la restricción se encuentra en el artículo 219 del Estatuto Superior, el cual será analizado en el capítulo final de este trabajo. Por lo pronto se verá algunas normatividades que regulan el sufragio limitante de la siguiente manera:

2.3.1.1 Ecuador. Esta primera República en el año de 1998 mediante una Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Constitución Política vigente. En ella se halla el Título III denominado “DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES” el cual, en su Capítulo 3 (De los derechos políticos) y más exactamente en el Art. 26, señala entre otras cosas que solamente los ciudadanos de ese país, gozan de los siguientes derechos: Elegir y ser elegidos, presentar

²⁰ RENÉ, David. El gran sistema de derecho contemporáneo. Madrid: Aguilar, 1969. p.30. En: MEDINA, Graciela, Op. cit., p. 95-96

proyectos de ley al Congreso Nacional, ser consultados en los casos previstos en la Constitución, fiscalizar los actos de los órganos del poder público, revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y desempeñar empleos y funciones públicas, de acuerdo a los requisitos que señala la Constitución y la ley.

Seguidamente, el Art. 27 restringe el sufragio castrense; ya que a pesar de enfatizar que el voto popular tiene los elementos clásicos de ser universal, igual, directo y secreto para los ecuatorianos, los miembros de la fuerza pública en servicio activo no gozan de este derecho. Nada pues, más expresivo de no considerar ciudadano en el ejercicio de todos sus derechos a este personal, de acuerdo al contenido de esta Carta Magna ecuatoriana, la cual reafirma su posición en el Título IV, Capítulo 1, artículo Art. 101 el cual reza: “No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular”, numeral 5 “Los miembros de la fuerza pública en servicio activo.”

2.3.1.2 Paraguay. La Convención Nacional Constituyente, el 20 de junio de 1.992, expidió el Estatuto Superior que rige la República del Paraguay; la cual a diferencia de la ecuatoriana y de manera similar a Colombia (Artículos 40, 98 y 99), en el Título correspondiente (De los derechos, de los deberes y de las garantías) es decir el II guaraní, el Capítulo X (De los derechos y de los deberes políticos) y siendo más exactos en el Artículo 118, establece sin ninguna limitación entre otras cosas, que el sufragio es un derecho, un deber y es una función pública del elector. Y se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto.

Acto seguido, en el Artículo 120 estipula que son electores y elegibles (sin más restricciones que las establecidas en la Constitución y en la ley), los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional sin distinción, que hayan cumplido la edad de dieciocho años. Observamos, que hasta el momento la Constitución

paraguaya a su Fuerza Pública (compuesta según el Capítulo V, Artículo 172, por la fuerza militar y policial) no les ha prohibido votar.

Sin embargo, el impedimento constitucional es señalado en los Artículos 173 y 175, que corresponden a las fuerzas armadas y a la Policía Nacional respectivamente, los cuales arguyen “*Art. 173. Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, **no deliberante**, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes (...). Los militares en servicio activo ajustarán su desempeño a las leyes y reglamentos, **y no podrán afiliarse a partido o a movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad política.***” (Subrayado fuera del texto)

En su artículo 175 reza “*La Policía Nacional es una institución profesional, **no deliberante**, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación.*” (...) *El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente. **Los policías en servicio activo no podrán afiliarse a partido o a movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad política.***

La creación de cuerpos de policía independientes podrá ser establecida por ley, la cual fijará sus atribuciones y respectivas competencias, en el ámbito municipal y en el de los otros poderes del Estado. (Las negrillas no son del texto.)

Con la marcación reseñada, se identifican las partes de las normas en donde no les concede el derecho a la Fuerza castrense paraguaya activa en participar en cualquier actividad política. Creo que hay una contradicción, ya que por un lado estipula en los apartados de los derechos fundamentales, que todos los ciudadanos gozan de la facultad de elegir y ser elegidos; y por otro lado, en el

acápites normativos de las Fuerzas Armadas especifica que este personal no puede ejercer plenamente estos derechos.

2.3.1.3 España. Se implementó el sufragio universal masculino censatario durante la primera mitad del siglo XIX destinado a un grupo de notables políticos, que llenaban el vacío de inexistencia de los partidos políticos que no habían surgido todavía. Luego, en 1868 se enclava por primera vez el voto masculino directo, el cual sería establecido definitivamente en 1890. Con respecto al voto femenino en 1933 la República da este paso importante el cual le concedió el derecho a la mujer española de sufragar. Su actual forma política es la Monarquía Parlamentaria y la Carta Política vigente fue expedida el 27 de diciembre 1978 por las Cortes del Estado Ibérico, es decir, el Congreso de los Diputados y el Senado; integrada la primera (Artículo 68, 1, C.P.) de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de acuerdo a la ley.

Y la segunda, que es la Cámara de representación territorial (Art. 69, numerales 1, 2 y 5, C.P.), esta compuesta por las provincias, las cuales eligen cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas y las Comunidades Autónomas designan además, un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

Después de este esbozo en las elecciones Nacionales del Estado faltó por decir que el Presidente no es elegido directamente por los ciudadanos, sino que de acuerdo al Artículo 99, numerales 1, 2 y 3 de la Carta Política, lo eligen los diputados junto con la designación que realiza el Rey, así: *“1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a*

la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Esta Constitución no permite el voto a sus Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, (Artículo 8), ni a sus cuerpos de seguridad y policial en servicio activo, tal y como se desprenden de las causas de inelegibilidad e incompatibilidad al elegir a los Diputados y Senadores que trae el Artículo 70, num. 1, literal e, la cual señala la mencionada prohibición.

2.3.2 Las pro voto castrense. Son aquellas que han abandonado las restricciones para que el personal uniformado pueda votar y han cambiado su modo de pensar ya sea desde varias décadas atrás como Panamá y Cuba o en los últimos tiempos, caso Venezuela, Bolivia y Perú. Algunas de ellas son:

2.3.2.1 Panamá. Sobre este país hay que decir que por mandato de su Estatuto Superior ellos no tienen ejército (Art. 305), por lo cual, para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado, todos los panameños están obligados a tomar las armas y pueden organizarse transitoriamente, en virtud de la ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República.

No ocurre lo mismo con la conservación del orden público interno, ni con la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos. Ante esto los servicios de policías organizados definitivamente, con mandos y escalafones separados que cubren estas necesidades.

Con respecto al tema del voto, en el Título IV sobre los derechos políticos, Capítulo 2, Art. 129 que señala que *“El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.”* Y a pesar de que el Artículo 306 de la Carta Política señala que los servicios de policía no son deliberantes y que sus miembros no pueden hacer manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva, ni tampoco intervenir en la política partidista, existe una salvedad, *“la emisión del voto”*, o sea, que si pueden sufragar en una elección.

2.3.2.2 Cuba. La Constitución Política de la República de Cuba fue proclamada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 24 de febrero de 1976. Esta Asamblea es el órgano supremo del poder del Estado y está compuesta por los diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores (Art. 71).

Al sobrevenir la Revolución de 1959, trajo consigo otras reglas de juego en materia electoral. Tras algunas reformas que modificaron la Carta Política en 1992, se estableció el voto directo para elegir además, a los delegados provinciales y diputados, nivelando el periodo de cinco años de los primeros con los segundos.

De acuerdo al precepto 131 de su Carta Constitucional, el universo electoral se extiende a todos los ciudadanos con capacidad legal para ello. Es decir, que pueden votar por una sola vez de forma libre, igual y secretamente en cada elección, aquellos cubanos o cubanas mayores de 16 años de edad, que no se encuentren dentro de las excepciones contempladas en el artículo 132; los cuales tienen derecho a participar con este propósito en elecciones periódicas y referendos populares.

Del mismo modo, reza el Artículo 133, que *“Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus*

derechos políticos. Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad". Es el sistema más abierto ya que con respecto al voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y demás institutos armados cubanos, estos tienen el derecho no solamente a elegir, sino también a ser elegidos, al igual que los demás ciudadanos tal y como lo señala el artículo 134 de la Carta Política.

2.3.2.3 Bolivia. Con respecto al régimen electoral, el voto en la Carta Política de este país es universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio (Art. 219) excepto para la inscripción de los mayores de setenta años que es optativa; y para ejercerlo se debe tener capacidad de ser boliviano (Menos en las elecciones municipales ya que en ésta pueden votar los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establece la ley) mayor de dieciocho años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación e inscribirse obligatoriamente en el registro electoral (Art. 220, C.P).

Ahora, la Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999 o Código Electoral, que integra lo enunciado en el párrafo anterior, ya que regula el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral que debe ser tenido en cuenta en la República de Bolivia, al conformar el Poder Legislativo, elegir del Presidente y Vicepresidente, los Prefectos (as) Departamentales, los Gobiernos Municipales y la realización del referéndum. Esta normatividad en el Artículo 152 señala que el certificado de sufragio es el único documento que acredita haber cumplido con la obligación del voto.

Por otro lado, se tiene que la Constitución Nacional de 1995, (Parte Tercera. Regímenes Especiales, Título Séptimo. Régimen de las Fuerzas Armadas) a partir del Art. 207 señala como están conformadas las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval), las cuales según el Art. 209 no deliberan y como organismo institucional no realiza ningún tipo de acción política; pero

individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por el Código Electoral, es decir pueden votar (Ley N. 1984, Artículo 141, inciso e). Al igual que la Policía Nacional, que tiene los mismos parámetros en el Art. 215 del Estatuto Superior y el precepto 141 del mencionado Código. Además, no se pueden postular a ningún cargo de elección popular.

Naturalmente, el Código electoral (Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999 Capítulo Tercero) regula las normas que deben cumplir los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional durante el período electoral. Estos ciudadanos en servicio activo, pueden sufragar uniformados, pero sin armas, quedándoles prohibido permanecer en el recinto electoral más del tiempo estrictamente necesario para ejercer su voto.

2.3.2.4 Argentina. La Convención Nacional Constituyente reunida en la ciudad de Santa Fe, expidió el 22 de agosto de 1994 la Constitución de la República Federal de Argentina, la cual en su primera parte (Capítulo segundo, Artículo 37) de su cuerpo normativo, garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, teniendo en cuenta el principio de la soberanía popular y de las leyes los cuales establecen que el sufragio es universal, secreto, obligatorio e igual. Entendiéndose que la igualdad debe ser real en las oportunidades para el acceso a cargos electivos y partidarios entre varones y mujeres. En la Ley N° 22.864, modificatoria del Código Electoral Nacional o Ley N° 19.945 estatuye en su artículo 1 que *“Son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.”*

Particularmente este artículo 3, arropaba con las demás inhabilitaciones en el inciso c, a *“Los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y los agentes, gendarmes, marineros o sus equivalentes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y las provincias, como así también los alumnos de institutos de reclutamiento de todas*

esas fuerzas, tanto en el orden nacional como provincial". Pero la Ley 24.904 de 1997, en su Artículo 1, anuló esta exclusión así: "Queda derogado a partir de la vigencia de la presente ley el inciso "c" del artículo 3 del Código Electoral Nacional (Ley 19.945 modificada por leyes 20.175; 22.838; 22.864; Decreto 2135/83 y leyes 23.247; 23.476 y 24.012)."

Adviértase, que ni la Constitución, ni las leyes electorales, inhabilitan al personal activo de las Fuerzas Armadas argentinas a sufragar, esta conclusión es reforzada por el Artículo 68 del Código electoral que establece las limitaciones de su actuación durante el acto electoral para estos miembros, los cuales deben: "Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales. Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme. El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad, tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando sus armas reglamentarias."

2.3.2.5 Chile. Su Constitución Política fue legislada por la Junta de Gobierno en 1980 (Con siete reformas subsiguientes). Allí son ciudadanos según el artículo 13 los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Dicha calidad de ciudadano otorga entre otras cosas los derechos a sufragar que es obligatorio, personal, igualitario y secreto (Art. 15) y de optar a cargos de elección popular.

Debemos anotar, que el país austral clasifica sus Fuerzas en su Constitución (Capítulo X, art. 90) en: Armadas (Constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.), de orden (Integradas por Carabineros) y de seguridad pública (Conformada por las investigaciones); siendo las dos

primeras sus cuerpos armados, los cuales no son deliberantes. *“Que sean no deliberantes quiere decir que les queda vedado el pronunciarse acerca de materias o asuntos que no guarden relación directa con su función específica.”*²¹

Además, la ley orgánica constitucional sobre los partidos políticos, les prohíbe afiliarse estando aún en servicio militar obligatorio a estos movimientos. También, para ingresar a estas instituciones se debe presentar una declaración juramentada en la que conste si está inscrito o no a una colectividad política. Al unísono, estos autores chilenos expresan *“En nuestro país tradicionalmente se ha estimado que las Fuerzas Armadas y carabineros como integrantes de la “Fuerza Pública”, no pueden como cuerpo, emitir o asumir actitudes de política contingente, reafirmando la absoluta prescindencia política de esas instituciones, pues, de aceptarse estas conductas, se llegaría a la destrucción de los principios básicos sobre los cuales descansan la organización militar y el sometimiento al poder civil.”*²²

La Ley orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral No. 18.556, expedida en 1986, no inhabilita para nada a los ciudadanos que tengan como cualidad pertenecer a algunos de los estamentos mencionados en el párrafo segundo de este ítem para que puedan sufragar; asimismo como se desprenden de los requisitos referidos en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política, que tampoco los inhabilita. Es más, el Artículo 37, 38 y 39 de la Ley No. 18.556 establece que *“Se inscribirán en los Registros Electorales los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad.”*

Podrán, además, inscribirse los extranjeros que hayan cumplido dieciocho años de edad y que se encuentren avecindados en Chile por más de cinco años. El requisito constitucional de avecindamiento en Chile se acreditará con un

21 VERDUGO MARINKOVIC, Mario y PFEFFER URQUIAGA, Emilio. Derecho constitucional. Santiago: editorial jurídica de Chile, 1994. p 299.

22 Ibid. p 298.

certificado otorgado por el Ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia. En el artículo 38 se permite votar a las personas mayores de 17 años al día de la elección, mientras que en el artículo 39 expresa las inhabilidades para ejercerlo.

Ni en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política chilena, ni en los preceptos 37, 38 y 39 de la Ley orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral No.18.556 de esta misma república, se halla alguna inhabilidad, prohibición o exclusión para que el personal activo de las Fuerzas Armadas pueda sufragar.

2.3.2.6 Estados Unidos. La Constitución de este país data de 1787, la cual ha sido aumentada mediante varias enmiendas, de las cuales podemos traer a colación la Quince, Diecinueve y la Veintiséis, relacionadas con el sufragio en general que es la columna central del presente tema investigativo. Sobre estas seleccionadas tenemos que la primera fue dictada en febrero 3 de 1870, la cual consagró que *“Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.”*

La segunda fue promulgada el 18 de agosto de 1920, y expresa que *“El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo”*. Y la última en julio 1 de 1971 que consagra *“El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.”*

Así las cosas, estas enmiendas del país norteamericano van dirigidas a proteger el derecho al voto entre todos sus ciudadanos, incluyendo a sus Fuerzas Armadas, como el de consagrar que el sufragio este libre de cualquier interferencia para todos por motivo de sexo, raza o edad que es mayor de 18 años. Además, sobre

el sistema electoral hay que decir, que es muy diverso, pues al ser una República Federal fraccionada en 50 Estados, la Constitución de los Estados Unidos otorga a estos, la autoridad de determinar la manera de celebrar comicios dictándose cada uno su propia ley trayendo consigo que *“...al menos 55 diferentes leyes electorales, a nivel estatal, que rigen el proceso de votación de los ciudadanos estadounidenses. Agréguese a esto el hecho de que la mayoría de los condados tienen su propia interpretación de los procesos electorales y así se tienen más de 3,000 diferentes leyes o regulaciones con respecto al voto en los Estados Unidos.”*²³

Hay algo más que añadir, y es la situación del voto de los miembros activos de las Fuerzas Armadas. A ellos no solo se les protege que voten, sino que además cuentan con una Ley Electoral de Ausentes para ciudadanos uniformados y ciudadanos en el exterior, expedida en 1986 [Según su texto en Ingles, se denomina literalmente, Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, o sus siglas, UOCAVA]²⁴.

Aquí conviene detenerse un momento a fin de observar los antecedentes de esta Ley UOCAVA que cobija en la actualidad a seis millones de ciudadanos aproximadamente, que les exige a los Estados que integran la unión el permitir a los electores de los servicios uniformados y a otros ciudadanos en el exterior, que se registren para votar y voten como ausentes en todas las elecciones para cargos federales. Al principio de la historia electoral, en los Estados se debía sufragar personalmente en el local de votación de su distrito o recinto y el voto era sectario, perteneciéndole a los terratenientes masculinos y blancos y nada se decía de aquellos que estaban en el exterior.

23 Valentino, Henry. Conferencia trilateral México - Estados Unidos – Canadá. El voto en el extranjero. “El voto en el extranjero de los Estados Unidos”. En: <http://www.ife.org.mx/documentos/Al/cvalen.htm>

24 Para obtener más información sobre la Ley Electoral de Ausentes para Ciudadanos Uniformados y Ciudadanos en el Exterior y otras leyes electorales de Estados Unidos, visite el portal del Departamento de Justicia en <http://www.usdoj.gov/>.

Paradójicamente, las luchas armadas no siempre traen cosas violatorias de los derechos humanos, ya que los Estados Unidos formaron y estatuyeron la ley que les da derecho a los militares el voto en ausencia, tomando como premisa las Guerras Civil Estadounidense de 1861 a 1865, la Primera y Segunda Guerra Mundial, La Guerra Coreana; porque estas Fuerzas Armadas que reunían millones de personas se encontraban alejados de sus hogares y se consideraba que la ausencia de estos hombres de su lugar de votación podría tener un impacto significativo en el resultado de las elecciones.

Solo en el año 1975 tras exigencias de las personas que residían en el exterior, se dicto una Ley de Siglas en ingles OCVRA, que traduce, Overseas Citizens Voting Rights Act, que acogió las anteriores inquietudes, amparando a los militares, cónyuges y dependientes, civiles en el exterior al servicio del Gobierno y aquellos en organizaciones afiliadas con las fuerzas armadas.

Cabe concluir, que en la práctica la norma de 1986 (UOCAVA) que es la que rige actualmente, ha tenido muchos inconvenientes en su aplicación debiendo participar varias autoridades en suelo propio y extranjero, tal y como lo reseña este autor en su conferencia, *“El proceso de votación por parte de votantes en el extranjero se ha uniformado al máximo posible tomando en cuenta la existencia de leyes en 55 jurisdicciones estatales distintas. El elector puede presentar una solicitud escrita para inscripción o boleta de ausencia o una FPCA a la autoridad electoral del lugar en que es elegible para votar. Los formatos de la FPCA están disponibles en todas las embajadas, consulados e instalaciones militares en el exterior. Además, las organizaciones de ciudadanos estadounidenses en el exterior también tienen FPCAs disponibles y las distribuyen libremente.”*²⁵

Al recibir una FPCA o solicitud escrita, la autoridad electoral local verifica que el

²⁵ Valentino, H. Op Cit.

elector es elegible para votar en esa jurisdicción, y le envía la boleta de ausencia por correo, o bien le notifica que no es elegible para votar en esa jurisdicción. El elector, al recibir la boleta de ausencia, marca su voto y la devuelve por correo a la autoridad electoral local. La boleta marcada debe ser recibida por la autoridad electoral local en la fecha y hora especificada para que el voto pueda ser computado.

El propósito de hacer esta descripción de las Constituciones Políticas de aquellos países que permiten o prohíben el derecho al voto del personal activo de la fuerzas armadas, fue evidenciar que en casi todos estos ordenamientos que dicen llamarse democráticos, el voto es su instrumento para que los ciudadanos participen en las decisiones que los afectan y sobre todo para elegir a quienes van a solucionar sus problemas y representarlos en cualquier entidad legislativa sea del orden que fuere.

Igual que Colombia, en otras latitudes hay restricciones para sufragar por ejemplo con aquellos ciudadanos que cumplen condenas en establecimientos penales, los cuales no tienen derecho a elegir ni ser elegidos, o la edad también es un factor importante de limitante. También se evidenció que la mayoría de países de América, permiten a su personal uniformado que participen en las elecciones, así se encuentren en territorio extranjero como ocurre en Estados Unidos, es más, lo hacen con días de anticipación para garantizar una cobertura total y efectiva de las votaciones.

Esto es una muestra de legislaciones diferentes que dan cuenta que no todo puede ser restrictivo, ni negativo para excluir a este personal de su derecho a sufragar. No se puede creer actualmente sin debatirlo, que los militares y miembros de la policía nacional no están capacitados para elegir a quienes guiarán los destinos de un país, como se evidenciará a continuación, por cuanto hay posiciones que defienden su participación en los días de escrutinios.

CAPITULO III

DERECHO DE LOS MILITARES COLOMBIANOS A SUFRAGAR, PRO Y CONTRAS

En este capítulo se desarrollará y analizarán los principios Universales y Constitucionales del Voto en Colombia, junto a los derechos que se ven afectados por la prohibición de votar a las Fuerzas Armadas, y se confrontarán con los argumentos que han expuesto los países observados; para determinar cuáles se ajustan y cuáles no a nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta tanto los aspectos positivos como los planteamientos negativos encontrados.

Pues bien, el presente aparte contiene tres numerales que comienzan con un estudio somero del derecho a sufragar de los militares en Colombia, ya que como es sabido, la historia constitucional colombiana ha sido antagónica en concederles dicha prerrogativa. Para suplir los vacíos, se disertará con los textos, ensayos y foros que provienen del exterior los cuales dan cuenta de las experiencias que han tenido las Repúblicas de Perú y Venezuela, al concederle un derecho tan discutido, como es que los miembros activos de sus Cuerpos armados legales voten. Para terminar, se tendrá en cuenta en el tercer ítem, una serie de principios que están reconocidos a nivel internacional e interno, que riñen con la premisa plasmada en las líneas del Estatuto Superior nacional.

3.1. ANTECEDENTES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991 DEL DERECHO AL VOTO DE LOS MILITARES NACIONALES Y LA ACTUALIDAD

Como se había mencionado en el Capítulo I todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para lo cual puede, “Elegir y ser elegido...” entre otras cosas. Además, como lo señala el Art. 40 de la Constitución Política de Colombia y en los tratados (Declaración universal de derechos humanos, Declaración americana de los derechos y deberes del

hombre y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos) suscritos por Colombia, los cuales son de obligatorio cumplimiento y fueron anotados en el primer capítulo.

Habiendo recordado someramente lo escrito en los capítulos I y II, hay que indicar que Colombia al igual que muchos Estados deja a un lado este derecho para ciertos ciudadanos que por su condición psíquica (menores de 18 años), legal (ser condenado por un delito) o calidad (militares y policías en servicio activo) no pueden votar. Dicho atributo, de pertenecer a la Fuerza Pública, integrada en forma exclusiva por el Cuerpo Militar y la Policía nacional (Art. 216) según la misma Constitución (Título VII, Capítulo VII, Art. 219) les impide: deliberar, reunirse (a no ser que medie orden de autoridad legítima), dirigir peticiones, (excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley) y lo más importante, no pueden sufragar, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos, mientras permanezcan en servicio activo.

Conviene preguntarse, ¿Cuáles fueron los argumentos para llegar a esta premisa?, ¿Este limitante a sufragar fue siempre su postura?, ¿Por qué la Carta de 1991 asumió finalmente esta posición prohibitiva? Para responder estos cuestionamientos, obligatoriamente es menester ir a la Asamblea Nacional Constituyente, que fue la creadora del texto constitucional que rige desde 1991, y analizar los debates que se dieron en la Comisión III y subcomisión cuarta, que fueron las encargadas de estudiar varios asuntos, entre ellos el de la Fuerza Pública.

Entonces, el punto de vista inicial de la subcomisión cuarta en cabeza del ex constituyente Fabio de Jesús Villa, fue el de consagrarles a las Fuerzas Armadas “el derecho a sufragar”, sostenía que *“En un estado en el que, como Colombia, los pobladores ya escogen directamente a sus administradores locales, dando con*

*ello muestra de la madurez política alcanzada por nuestro país, no podría legítimamente sostenerse la prohibición para que los miembros de la Fuerza pública se mantengan marginados de la toma de las decisiones estatales por la vía electoral. Por el contrario, su participación en tales procesos reforzaría la vocación democrática y civilista de las Fuerzas Armadas de Colombia, expresada en tantas ocasiones en el pasado”*²⁶

Avanzando en el tiempo, se encuentra que en el informe final que presentó esta subcomisión a la Comisión III el día 9 de abril de 1991, se mostraron dos bloques, el de la mayoría integrado por el Gobierno, la Policía Nacional, la alianza democrática M- 19 y el Partido Conservador, quienes argüían que es conveniente para el país la prohibición de que los miembros activos del estamento Armado del Estado no ejerzan la función del sufragio, “... *porque la experiencia vivida en tiempos pretéritos en nuestro país, demostró que esta circunstancia politizó a la Fuerza pública y puso en peligro la unidad institucional.*”²⁷ Por otro lado, se encontraba los que avocaban el concederles el derecho a sufragar a estos miembros, ya que “*deben tener los mismos derechos de los demás ciudadanos*”²⁸.

Posteriormente, luego de ser citado el Ministro de Gobierno y el de Defensa en la sesión del día anterior, el 24 de abril de 1991 en la Comisión III, se le dio la estocada final a la propuesta del voto de las Fuerzas Armadas, con los pronunciamientos del Gobierno y de los mismos Constituyentes que desarrollaron el proceso del por qué se les negó ese derecho en el pasado y su posición final en la Asamblea Nacional, la cual indicó: “...*El tema excusarse en los cuarteles Señor Presidente también merece unas reflexiones muy breves, yo no puedo compartir la opinión de quienes creen que los militares deben estar provistos del derecho al*

²⁶ Esta premisa se desprende del Proyecto N° 41 que presentó el Ex Constituyente FABIO DE JESÚS VILLA, el 7 de marzo de 1991, p 8 y 9.

²⁷ COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Informe Final de la Subcomisión IV, abril 9 de 1991. p 11 y 12.

²⁸ Entre ellos, los Ex Constituyentes FABIO VILLA, FERNANDO CARRILLO Y FRANCISCO ROJAS BIRRY y el Partido de la Unión Patriótica U.P. Informe Final de la Subcomisión IV, abril 9 de 1991. p 12.

voto, es cierto que el hecho de portar armas, que pone a alguien en una condición de privilegios en una sociedad, deben también acarrearle restricciones en el alcance de sus derechos ciudadanos y es lo que hemos hecho los colombianos al final de una experiencia y de una evolución muy larga que nos llevo a buscar por todos los medios, la neutralización política de los cuerpos armados, la filosofía que estaba expresada en esas instituciones, fue como usted quiso recordarlo ayer señor Presidente, admirablemente expuesta y terminantemente expuesta por el Señor Presidente electo de ese entonces doctor Alberto Lleras...

...pienso que tratar de añadirle alguna expresión al formulable rigor y a la formulable capacidad de expresión que entonces utilizó el Señor Presidente, es una ingenuidad, aquí, esta dicho a mi modo de ver en una forma definitiva, lo que hay que decir sobre la materia, es que los colombianos tuvimos que desproveer de derechos ciudadanos a quienes suministramos armas para nuestra defensa, al contrario de experiencias muy claras, el país a lo largo del siglo pasado, vivió en la prepotencia militar, más o menos amenazando el intento de esta Nación, de constituirse como una comunidad civil, hay golpes de cuartel y sobre todo, la sombra de los cuarteles siempre amenazando la integridad de la vida política de los colombianos a lo largo de toda la experiencia del siglo pasado hasta el Presidente sumó (Sic), cuya elección en buena parte se debió a la tumultuaria y abusiva presencia de la guardia nacional en las mesas de escrutinio, no necesito recordar los incidentes que condujeron a la elección de Aquileo Parra, para que los colombianos tengan ahora el mismo horror y la misma repulsa que entonces tuvieron que expresar, frente a esa elección fraudulenta, conseguida en buena parte, por la intervención de la Guardia nacional...

...en 1978 el partido conservador en su segundo programa, presentó la idea de prohibir la deliberación de las Fuerzas armadas y logró conquistar ese gran logro de nuestra cultura política, en la Constitución de 1886, donde quedo plasmado, es cierto que entonces no se prohibía el derecho al voto y eso le faltó al Partido que

produjo o que invitó a ese estupendo avance de nuestra cultura política, le faltó predicción o probablemente le sobró cálculo porque las fuerzas armadas de entonces, ya sometidas un poco a su control siguieron sometiendo el derecho al sufragio, justamente para favorecerlo en las urnas y aumentar las posibilidades del predominio de ese partido, esa conquista, ese proceso que completó la conquista democrática, vino más tarde, porque es que doctor Navarro, la posibilidad de que el sufragio se ejerza útilmente, en cuerpos sometidos a obediencia, realmente no aparece muy clara la libertad que supone el sufragio, la espontaneidad que supone el sufragio, no es compatible con el ambiente de los cuarteles y es por esos que, por todas esas consideraciones, por todas las experiencias concretas debidas en torno al voto de los militares, ocurrió que el pueblo colombiano llegará a la solución de privarlos de ese derecho.

...el gobierno y la propia concepción de su proyecto mantuvo la tesis de que los miembros de la Fuerza Pública deben estar privados del derecho al ejercicio del sufragio, nosotros reiteramos ahora esa tesis que originalmente es la misma que el Gobierno ha sostenido y particularmente adherimos a las razones expresadas por él, por el constituyente Doctor Navarro y por el constituyente Doctor Echeverri Uruburo, allí encontramos que en estas particulares circunstancias en el momento histórico que vivimos, el Gobierno considera que no es útil, ni benéfico, ni adecuado que los miembros de las Fuerzas militares y de Policía ejerzan el derecho al sufragio, circunstancia que también como ambos anotan debe variar en el futuro...”²⁹

Cabe concluir, que estas fueron las razones para que la Constitución de 1991 acogiera la posición de prescindir a los militares y policías del voto y quedara en contrasentido, ya que la Carta Política considera que todos los ciudadanos tienen

²⁹ COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Presidencia de la República, Centro de información y sistemas para la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente. Informe de la sesión III sobre la Fuerza Pública, 23 y 24 de abril de 1991. p 28, 37 y 38.

el derecho a sufragar, pero con la exclusión de algunos.

Hay que recordar que algunos constituyentes tenían razón en restringir la participación en política de las Fuerzas armadas, pues algo de historia de la República colombiana enseña que en el principio estos eran múltiples grupos (siglo XIX), y eran vistos por los partidos políticos tradicionales como instrumentos al servicio del partido de gobierno. En las guerras civiles del siglo XIX había una fragmentación del ejército, pues cada caudillo tenía su propio grupo hasta la violencia liberal-conservadora, que hizo que se intentara en varias oportunidades su despartidización.

Ejemplo de ello fue el periodo del General Rafael Reyes (1904-1908), que enfatizó en estructurar un Ejército nacional y profesional, se recuerdan las sucesivas Misiones Militares (chilenas y suizas, francesas y rusas). En el año 1907, se crean dos escuelas de formación la del ejército y la de la policía nacional, y en 1909 se crea la Escuela Superior de Guerra (donde se hacen los cursos de acenso). El siglo XX marcaría el inicio del final de la participación partidista de las Fuerzas armadas, y serían desvinculadas de cualquier debate político con la ley 72 de 1930.

3.2. ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL SUFRAGIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En el Capítulo pasado, se estudiaron las Constituciones de varios países y se observó como en algunas de ellas (Las pro- voto), habían regulado el voto de los miembros de las Fuerzas armadas en servicio activo en sus diferentes normatividades electorales; ahora se describirá como ha sido la reacción de algunos autores con respecto al tema, tomando en cuenta las manifestaciones de quienes están de acuerdo de habersele otorgado este derecho al personal uniformado; y por supuesto, quienes opinan lo contrario.

3.2.1 Posiciones positivas. Indudablemente la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Tenemos que el ciudadano al votar, logra en alguna medida acercarse al anterior postulado, ya que con su interés en elegir o no un candidato, una propuesta o unas políticas, está consignando su idea política de cómo deben ser las cosas. Así las cosas, ¿Por qué debemos ampliar, el campo del voto, en las personas armadas que están llamadas constitucionalmente a proteger la vida, honra, bienes y el querer del pueblo? Al parecer, este interrogante lo explican los siguientes autores con sus posiciones que avalan el derecho a concederle a la Fuerzas Armadas el derecho a votar.

Las razones que se analizaran enseguida, son un complemento a la exposición que se realizó en el Capítulo II, en donde se estudio la normatividad peruana Ley N° 28480 de 2005, la cual le concedió el derecho al voto al personal de las Fuerzas Armadas. Estos motivos, se sintetizaran en los siguientes puntos, de acuerdo a la "propuesta"³⁰ de la congresista Emma Vargas de Benavides de la República del Perú y además se tendrá en cuenta a otros autores que nos contarán la experiencia de sus países en el tema, así:

1. Fracaso de la prohibición a los uniformados nacionales de no participar en política. En Perú, su historia ha demostrado ineluctablemente que los militares nacionales pese a las restricciones constitucionales de cero deliberación en política, ellos no han cumplido cabalmente con este compromiso democrático, pues todavía se recuerdan las dictaduras de "Luís Sánchez Cerro (1930-1933), Óscar Benavides (1933-1939), Manuel Arturo Odría (1948-1956), la Junta militar (1962-1963), la Junta Militar Revolucionaria quien derrocó al Presidente Fernando Belaúnde Terry encabezada por el General Juan Velasco Alvarado (1968- 1975),

³⁰ VARGAS DE BENAVIDES, Emma. Congresista de la República del Perú. Lima: 27 de Julio de 2001.

quien a su vez sería depuesto por el General Francisco Morales Bermúdez que se convertiría en el último Presidente Militar del Perú, quien gobernó, hasta el año de 1980.³¹

Al respecto los propios nacionales señalan "A lo largo de 180 años de vida republicana en el Perú, la interrupción de sus gobiernos democráticos, como consecuencia de golpes militares, han imposibilitado el afianzamiento y consolidación del sistema democrático. Ello demuestra que la realidad peruana, no estuvo ajena a la milenaria preocupación - que la encontramos desde Platón - sobre la participación y ejercicio del poder político de quienes monopolizan la fuerza de las armas: las Fuerzas Armadas y Policiales.

El peligro que representa que, a quienes se les ha confiado la custodia de la defensa externa y la seguridad interna de la patria, empleen los instrumentos (las armas) para detentar el poder político, encuentra solución, según diferentes autores, en distinto tiempo y lugar, en su apartamiento de toda participación política.

Así, en el caso peruano, en las Constituciones de 1979 y 1993 (vigente), se establece que las Fuerzas Armadas y La Policía Nacional no son deliberantes. Sin embargo, la realidad latinoamericana en general, y la peruana en particular, han reflejado a lo largo del tiempo, que la exclusión de este sector social de la vida política, no ha traído como consecuencia esperada, la disminución de la intromisión militar en la conducción política y el control del poder."³²

Se observa que es un argumento válido en el Perú, pues el cotejo con la realidad histórica ha indicado que la intromisión de los militares en asuntos políticos es cierta. Por ende, el país Inca los hace partícipes del derecho de sufragio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional con el fin de crearles

³¹ Datos tomados del libro Historia del Perú contemporáneo, desde las luchas de la independencia hasta el presente de CONTRERAS Carlos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2000

³² VARGAS DE BENAVIDES. Propuesta, Op. cit.

un momento donde puedan opinar (al votar) y no dejarlos por fuera del ejercicio y organización del poder político, ya que esto no ha funcionado.

Es más, en épocas recientes su participación en política ha sido señalada constantemente en el Perú, de acuerdo a lo referido por estos autores que reseñan: *“...Negarles a los militares el derecho ciudadano a elegir y ser electos, con el argumento que de esa forma se mantienen al margen de la política, es en la realidad una medida disfuncional, al contrario, les ha permitido consolidarse como un factor de poder político dominante en muchas etapas de nuestra vida republicana. Mantener este criterio es ignorar que permanentemente han sido utilizadas como un factor político determinante en la historia reciente del país, y que los sectores sociales han aceptado el discurso formal de que son una institución apolítica. Recordemos si no como durante el gobierno de Fujimori un general jefe de una región militar realizaba proselitismo repartiendo almanaques a diestra y siniestra.”*³³

*“El proyecto aprobado por la Comisión de Constitución del Congreso para que los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales cuenten con el derecho del voto es un paso correcto. Los argumentos para impedirlo no son sólidos. El principal de ellos es que produciría la politización de las Fuerzas Armadas. En realidad, es muy poco probable que esto vaya a suceder. Los militares y los policías van a estar tan politizados como están ahora, ni más ni menos, al igual que cualquier ciudadano que está preocupado por su propio futuro y el del país.”*³⁴

2. Unión de la sociedad y el personal armado. Es frustrante que el objetivo a largo plazo, sea estrechar los lazos entre las Fuerzas Armadas peruanas con la sociedad; ya que en un Estado en donde se crean este tipo de fuerzas protectoras de la colectividad lo que se les debe pedir desde el principio de su conformación

³³ ROBLES MONTOYA, José. Integrando a los militares a la sociedad, El voto para “los ciudadanos con uniforme”. En: Área de defensa y reforma militar, Perú: N° 321, 21 de octubre de 2003.

³⁴ ÁLVAREZ RODRICH, Augusto. Opinión del director. El voto militar. En: Informativo Perú .21, 2005.

es que vayan de la mano o alineadas con el pueblo para la consecución de los fines esenciales de la Nación y no por otro lado como ejércitos independientes, que nada tienen que ver con el territorio que están defendiendo. Por eso creemos que este objetivo ha sido concebido desde el mismo nacimiento de cualquier república y en especial la del Perú y no a estas alturas por una modificación de la Carta Política. De todos modos, los que propusieron este cambio tienen otra forma de pensar, tal y como lo expresa esta congresista:

“...Todo ello, como consecuencia del divorcio y desencuentro existente entre el sector militar y la sociedad civil, a la falta de integración de los militares a la vida cívica, con la consecuente carencia de apego a los valores y principios que rigen un ordenamiento democrático de la sociedad. Este apartamiento de la participación política, impuesto al sector militar se ve claramente reflejado en su exclusión del cuerpo electoral...” “...La Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el Perú, deben respeto a la Constitución, y se encuentran subordinados al poder civil. Vale decir existe un compromiso formal de defensa del orden constitucional, que sin embargo no compagina con la realidad. Ello por cuanto sostenemos que no puede defenderse lo que no se conoce, y no puede comprenderse lo que no se practica...”³⁵

Otra sería la interpretación, si lo que se quiere es que las Fuerzas Armadas al emitir su voto, dieran apoyo al candidato que presentara las mejores propuestas y planes que solucionarían los problemas que tiene la población en donde operan, ya que ellos son las personas que mejor conocen la topografía y limitantes de las personas en los municipios. Entonces, la propuesta debe enfocarse en integrar a este personal excluido y no en creer que ellos sean excluidos de los valores democráticos que rigen a una sociedad, puesto que la misma fundación de estas Fuerzas Armadas, se hace precisamente para defender esos principios y derechos

³⁵ VARGAS DE BENAVIDES. Propuesta, Op. cit.

consignados en la Carta Política y demás leyes.

Estos autores, se acercan más a lo que se quiere explicar en párrafos anteriores *“Lo correcto es impulsar que su actividad sea transparente y que su participación se rija por las reglas del juego democrático y que el derecho ciudadano de elegir y ser electo lo ejerzan sin privilegios. Estaríamos dando así un paso adelante, en la integración de los militares a la sociedad tratando de llegar al espíritu de la primera constitución política del Perú cuando en 1823 refiriéndose a la fuerza armada se los llamaba “ciudadanos con uniforme”³⁶.*

“Contar con la posibilidad de votar por el candidato de su preferencia acercará al militar, de una manera ordenada, al proceso político y al sistema democrático. ...La principal virtud de una reforma constitucional como la que se está proponiendo es que contribuirá a acortar la amplia brecha que hoy separa el mundo castrense del civil, la cual le ha hecho daño al país en el pasado, al crear una especie de gueto militar. Disponer que los miembros del ámbito castrense puedan votar debe ser el primer paso para recorrer un camino de inclusión y acercamiento, al cual deberían seguir otras disposiciones...”³⁷

3. Darles un rol protagónico de verdaderos ciudadanos a los militares. Siguiendo con los fundamentos expresados en la ley peruana 28480, esta señala que *“...Tenemos entonces que un sector social importante, no necesariamente por la cantidad de sus componentes, sino fundamentalmente por el rol que cumplen en la vida nacional, se encuentran limitados en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Vale decir, constitucionalmente son reconocidos como ciudadanos, pero carecen de capacidad para ejercer sus derechos inherentes a tal condición. En efecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 30, comprendido en el Capítulo III del Título I referido a “De los Derechos Políticos y de los Deberes”,*

³⁶ ROBLES MONTROYA. Op, cit.

³⁷ ÁLVAREZ RODRICH, Op. cit.

establece textualmente: “Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”. Del acotado artículo constitucional se desprende que son ciudadanos, los que cumplen los siguientes requisitos: - Ser peruanos (sean de nacimiento o por naturalización).- Tener más de dieciocho años de edad.

Pero, para el ejercicio de la ciudadanía, se exige la inscripción electoral; inscripción vetada a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, razón por la cual éstos no pueden ejercer sus derechos políticos, específicamente y, para el caso que nos ocupa, el derecho de sufragio, - tanto el activo como el pasivo- tal como se establece en el artículo 34º del mismo cuerpo normativo...³⁸

En las anteriores palabras se advierte, que suena válido controvertir la premisa constitucional bosquejada por la congresista peruana Emma VARGAS, la cual transgrede su petición de darle el voto a los militares de ese país, señalando que una persona es ciudadana peruana por haber nacido o naturalizarse en el Perú y ser mayor de 18 años, lo cual para el ejercicio de esta condición se debe inscribir electoralmente, situación vetada en el artículo 34 de la Constitución Política de 1993 al personal de las Fuerzas Armadas del Perú; lo cual dicha condición restrictiva deja aún lado el poder equiparar al personal castrense con la demás población, ya que en esencia y en la práctica ejercer este derecho convierte a una persona en verdadero ciudadano.

Al respecto estos autores agregan: *“Los derechos de los militares siempre han sido considerados un tema tabú no sólo en el Perú sino también en gran parte de Latinoamérica, siendo notorio el no haberse contemplado nunca un estatuto dedicado a los derechos de los militares; sino que única y exclusivamente, se consignan los deberes y funciones a cumplir. Esta situación crea en los hombres de las armas el hábito de no familiarizarse y de no sentir la necesidad de ejercitar*

³⁸ VARGAS DE BENAVIDES. Propuesta, Op. cit.

*sus derechos fundamentales que los hace ciudadanos de pleno derecho como somos cualquiera de nosotros”.*³⁹

*“Otorgarles el derecho del voto a los militares y policías implica el reconocimiento de que ellos son tan ciudadanos como un ingeniero, un obrero o un periodista.”*⁴⁰

*“En un marco conceptual de participación ciudadana en general, los militares y policías deben estar presentes y un punto de partida es el sufragio al que tienen derecho para integrarse saludablemente en una nueva y moderna corriente democrática, pues como está demostrado, en países desarrollados, ello no politiza a las instituciones militares y policiales, todo lo contrario, les devuelve su condición de ciudadanos”.*⁴¹

4. Quitar la segregación que sufrían los miembros de las fuerzas armadas. Este sustento va de la mano con el anterior y tiene que ver con la desigualdad reinante en un país cuando a unos ciudadanos con unas cualidades especiales, se les restringe un derecho fundamental que la mayoría tiene por una concepción de desconfianza al detentar las armas. Tal y como lo describen, las palabras del autor que se sigue: *“...En consecuencia, podemos establecer en primer orden que, el sector militar - policial es un segmento políticamente segregado, al impedírsele el ejercicio del derecho de sufragio.*

Lo expuesto en el párrafo precedente, lo aleja de la comprensión de los valores y principios de una sociedad democrática, no sintiéndose - en consecuencia - parte del todo social.” “...Esta falta de integración del sector militar al conjunto social, provocado por la falta de comprensión de la democracia, generada a su vez por su exclusión de la participación política, genera - aun, hoy en día- una inestabilidad

³⁹ROBLES MONTOYA. Op, cit.

⁴⁰ÁLVAREZ RODRICH, Op. cit.

⁴¹RAMÍREZ PRADO, Fidel. Ensayo “El Voto de los Militares”. Universidad Alas Peruanas, 2002. En: Periódico, Primera Página, Porque nos pronunciamos: ¡no, al voto militar! Capitan de navio CJ @ SHOLS PEREZ, Reynaldo. Huaraz Perú: 2004.

del régimen democrático, manteniéndose latente el peligro de los “cuartelazos”, frente a situaciones de crisis política...”

5. En la práctica contradice el principio de universalidad del voto. Se había expresado en el Capítulo Primero, que uno de los elementos clásicos del voto era que este es universal, significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. Lo que iría en contradicción de las legislaciones que imponen las restricciones al personal castrense de un Estado para sufragar. Así pues, de acuerdo a Vargas *“...Que, conforme lo establece el numeral 34º de la Constitución Política del Perú, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos; Que, esta realidad fáctica, además, se contrapone a la universalización del sufragio, consagrada en la Carta Política peruana, sustentada por la doctrina universal, y defendida por todos los sectores democráticos...”*⁴²

Definitivamente, esto conlleva a una marginación política que no encuentra justificación en los tiempos modernos, en democracias como la colombiana que a pesar de tener muchos inconvenientes en la participación electoral, no se le puede agregar una restricción que va en contravía de la ampliación del derecho a votar.

6. Crecería el número de votantes. En Colombia caería bien este argumento, ya que en un país donde los índices de abstencionismo son altos, que mejor que darle cabida a este sector marginado históricamente que ampliaría la participación en algún número y con esto atacaríamos en alguna medida otro problema de las votaciones, el ausentismo en las urnas, que es lo que quieren en el país peruano *“En el Perú existen algo más de 200,000 militares en actividad (entre miembros del Ejército, la Marina, Aviación y Policía Nacional), que no gozan del ejercicio del sufragio, y que vendrían a representar más o menos el 0.25% del universo de los*

⁴² VARGAS DE BENAVIDES. Propuesta, Op. cit.

electores...”

“...El proyecto de ley más allá del costo que pueda significar implementar un mayor número de mesas de sufragio, confección de cédula de votación, etc.; trae consigo un enorme beneficio, cual es permitir que más de 200,000 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tengan derecho al sufragio. Pero, más allá del número de peruanos que puedan ejercer el derecho al voto, el mayor beneficio esta en lograr la plena integración de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la civilidad, situación acorde con las exigencias de los tiempos modernos.”⁴³

7. Inclusión de algunos temas de las Fuerzas Armadas de la Nación en la Agenda Política. Este argumento interesa, puesto que se entrarían a debatir temas importantes como el modelo idóneo de las Fuerzas Armadas que requiere nuestro país; así como el planteamiento de inversión económica del presupuesto militar para el equipamiento y entrenamiento de estos; sin inmiscuirnos en asuntos de la Defensa Nacional. Sobre este particular, algunos órganos divulgativos escribieron:

“La participación de los efectivos militares en los próximos comicios electorales crea la esperanza y necesidad de que los temas de defensa ingresen en la agenda política con el propósito de sentar las bases de un modelo eficiente de relaciones cívico – militares, subrayó el General José Huerta, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa. (DIGEPE)

En el marco de la conferencia “Civiles y Militares en la Política y Defensa” organizado por el Instituto de Defensa Legal, precisó que es prioridad de la actual gestión continuar construyendo una sincera y duradera relación cívico – militar a través de mecanismos de interrelación desde la elaboración de una política militar consensuada.” “Es ahora, cuando nuestros efectivos militares ejercerán su

⁴³ Ibid.

derecho al voto, que sabemos con certeza que los antiguos y recurrentes temores sobre una amenaza directa a interferir en los procesos democráticos han sido superados”, enfatizó.”⁴⁴

8. La conciencia actual de las fuerzas Armadas es la subordinación al Gobierno civil. Se menciona este punto, debido a que en la historia mundial quedo atrás la época de la guerra fría en donde existían dos bloques reinantes, los comunistas con la URSS a la cabeza, y los capitalistas con su abandera enarbolada por los Estados Unidos. En dicho periodo, algunas estrategias globales se enfilaron a evitar que la expansión del comunismo alcanzara este continente, para esto se dio apoyo subterráneo, a Gobiernos militares para que detentaran el poder y eliminaran los tentáculos del socialismo en América latina (Caso Chile, Brasil, Argentina, Uruguay entre otros).

Este contexto, ya no es el que existe hoy en día, los gobiernos militares de las últimas cuarenta décadas fueron regresando a sus cuarteles. El entendimiento de estos miembros es acogerse a los postulados que emanan del pueblo o de sus representantes, ya que hay infinidad de factores que los obliga a pensar así. Al unísono este autor expresa: *“El redescubrimiento de la sociedad civil y la incorporación del gobierno democrático en cánones nuevos y deseables de modernidad ha ido erosionando el discurso autoritario-nacionalista. Los militares latinoamericanos no son inmunes a tales nociones porque comparten una identificación de largo plazo con valores de la “civilización occidental”. En otras regiones, este puede no necesariamente ser el caso: los militares pueden no sentirse comprometidos con la democracia liberal, salvo que exista una creciente presión internacional.*

En el período posterior a la guerra fría, los acontecimientos internacionales han

⁴⁴ PERÚ. Ministerio de Defensa. Nota de prensa N° 89 - 05 de la Oficina de Comunicaciones y Prensa Ministerio de Defensa (OCP – MINDEF) Lima: 19 de Octubre de 2005.

reforzado de hecho en vínculo entre democracia y soberanía al punto que el gobierno democrático, el imperio de la ley y el respeto por los derechos humanos se han convertido en condicionantes nuevos que pueden provocar intervenciones militares desde fuera como Bosnia, Timor Oriental o Kosovo. Por lo tanto, la democracia cobra hoy en día mucha más importancia sobre las formas potenciales de intervención política militar que en el pasado.”⁴⁵

Se observa, que en Colombia el periodo de participación de los Gobiernos militares el último data de finales de la década del 50 con la Junta Militar y no propiamente fue impulsado por factores externos. Ha sido notorio el respeto de este personal a las instituciones que soportan los distintos mandatos democráticos. Se ha visto como la justicia de los países que estuvieron bajo esa fuerza de gobierno e inclusive la internacional han perseguido a jefes militares que han detentado el poder, por violaciones a los derechos humanos, corrupción y grandes desfalcos, que haría pensar a cualquier militar en esta región en volver a los mismos postulados de autoritarismo y usurpación que han desaparecido de este lado del hemisferio (Excepto en Cuba).

Este doctrinante finalmente sostiene, *“Un segundo grupo de observaciones se relacionan con los mecanismos que erosionen al poder militar y traen de vuelta, cuando no la democracia, por lo menos la primacía del gobierno civil. En los escenarios de transición latino-americanos –donde en muchos casos se hallaba disponible un legado de instituciones políticas cívicas- estos mecanismos pueden ser resumidos de la manera siguiente. En primer lugar, el gobierno militar prolongado comenzó a erosionar la integridad institucional de las Fuerzas Armadas, La participación política fue vista cada vez más como algo que marchaba en sentido contrario a los valores centrales –tales como unidad, disciplina y patriotismo incólume- encarnados en las Fuerzas armadas. Los*

⁴⁵ KOONINGS, Kees y KRUIJT, Dirk. Ejércitos políticos. Las Fuerzas Armadas y la construcción de la Nación en la era de la Democracia. Traducción de Gabriela Ramos. Lima, Perú: Institutos de estudios peruanos, 2003. p 63-64

principales factores destructores típicamente fueron: la exacerbación de las divisiones en los cuerpos militares; la participación en acciones represivas y en la violación de los derechos humanos que no solo crearon problemas de los cuales era difícil desembarazarse, sino que también fue considerada como un asunto sucio, indigno de soldados auténticos, y la corrupción que minó la credibilidad del régimen y su dedicación al interés nacional.»⁴⁶

3.2.2 Fundamentos negativos. Ineluctablemente el tema que se está debatiendo no deja de causar cierta preocupación, tanto en la clase política que no quieren que su régimen en el poder les sea quitado, sino también en la gente del común, al menos de las ciudades, que la mayoría de las veces quiere que la vida política del país marche sin ningún sobresalto para ellos, es decir, seguir con el mismo proceso electoral, no restricción de sus derechos, poder elegir, en fin, un sin número de situaciones que por funcionar de esta forma, muchos creen que es esa la manera normal como debería ser.

Se acuden a esos ejemplos, porque en un país como Colombia el cual no ha sido partícipe últimamente de las dictaduras que han regido el hemisferio, y con el tema del voto de las Fuerzas Armadas algunos opositores a esa propuesta alegan que ella llevaría a ese pasado; de todos modos, es oportuno escuchar a todos los sectores, es el momento de darle la palabra a quienes arguyen, que el sufragio en el cuerpo castrense no debe ser aprobado, los cuales sostienen:

1. Peligro de dictadura. Este es el más fuerte argumento que los detractores del voto de las Fuerzas Armadas alegan; coinciden que las experiencias vividas en Latinoamérica tomando de referencia los últimos treinta años han sido prolíferas en cuanto a la usurpación del Gobierno; como por ejemplo el caso de Allende en Chile, quien ganó las elecciones y se convirtió en Presidente hasta el 11 de septiembre de 1973, cuando los militares tomaron el poder mediante un golpe de

⁴⁶ KOONINGS, Kees y KRUIJT, Dirk. Op, Cit. p 63-64

Estado los cuales establecieron una Junta Militar, al frente de la cual estaba el General Augusto Pinochet (1973- 1989), que suspendió inmediatamente la Constitución, disolvió el Congreso, censuró la información y prohibió todos los partidos políticos.

Caso similar el de Argentina y Paraguay, quienes tuvieron subordinados a varios Gobiernos militares, pues en la primera República, la dictadura militar liderada por Jorge Rafael Videla (1976-1981), quien con el resto de la Junta Militar, integrada por: Roberto Viola (1981), Leopoldo Galtieri (1981-1982) y Reynaldo Bignone (1982-1983), gobernarían por más de 8 años; y en las charruas gobernaría por mucho tiempo STROESSNER (1954-1989).

En este entendido, este autor considera, *“...Por eso alarma, cuando menos, ideas como la de concederle el voto a los militares, que no lo están pidiendo ni lo deben pedir, y que en un país de tentaciones dictatoriales como Venezuela ningún esfuerzo será más válido que mantenerlos en su actual status de no deliberantes y de ciudadanos apolíticos, es decir, no partidistas.*

...El voto de los militares los convertiría, ipso facto, en deliberantes, en apéndices o en agentes secretos de logias bolivarianas o como quiera llamárselas, que para irrespetar al Padre de la Patria siempre han sobrado los impostores. Como los autores de la idea carecen de argumentos de peso, alegan entre otras sinrazones, que en países como Argentina y Guatemala los militares votan. Deberían decir, con mayor claridad, que por votar no han dejado de botar, que han botado gobiernos civiles cada vez que se les ha ocurrido.”⁴⁷

2. Las Fuerzas Armadas deben ser imparciales. Algunos sostienen, que un Estado debe contar siempre con algunos estamentos garantes de los procesos

⁴⁷ El voto de los militares. Venezuela las cinco patas del gato (pardo) En: Revista electrónica bilingüe No. 6 agosto de 1996.

electorales o al menos que no interfieran en el desarrollo de dicho proceso, esto es, de las Fuerzas Armadas, puesto que ellas no deben ir a favor o en contra de alguien o de algún partido, lo cual le permite juzgar o proceder con rectitud en sus tareas encomendadas, ya que al tener el monopolio de las armas su actividad debe ser de las más responsables.

Por este motivo, se les exige que no participen en cualquier acto político deliberativo, tal y como sostienen este autor: *“Las Fuerzas Armadas al mantenerse al margen de la lucha política (mandato de la Ley) constituyen el fiel de la balanza. Por eso custodian imparcialmente el proceso electoral. El pueblo confía en su imparcialidad. Si votaran no serían imparciales por pura definición. Aún cuando existiera la mejor de las intenciones, no se podría evitar la desconfianza y el temor a la fuerza que representan sus bocas de fuego. Por lo tanto, no sufragar los militares es el menor de los males.”*⁴⁸

3. Voto es sinónimo de deliberancia. Deliberar significa, considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, o resolver algo con premeditación; y voto es una expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. Es decir, para que una persona escoja una propuesta o un candidato, debe razonar inevitablemente acerca de las opciones que hay antes de emitir su elección mediante el instrumento que se llama voto. Por eso se considera que no hay ninguna semejanza, ni lingüística ni política, en estas dos palabras, dejando sin sustento las razones que expresa el siguiente autor:

“Sostuve y todavía sostengo que a los militares se deberían tener muy lejos de la influencia de la política, evitando con esta acción la probable descomposición de una institución cuya tradicional consistencia se apoyó siempre en un irrenunciable

⁴⁸ Órgano divulgativo del frente institucional miliar de Venezuela. 7 marzo de 2004

apoliticismo. Yo creía en esta idea, porque fui formado en ella desde mis comienzos en las Fuerzas Armadas, firmé un compromiso al entrar en ellas de no participar en política y mantuve esa creencia a lo largo de mi carrera que duró mucho tiempo....Sufragar es un acto eminentemente político, y en consecuencia permitirlo fue sin duda abrir la puerta para que por gravedad todos los militares cayeran en la tolvenera de la deliberancia. Ahora nos quejamos, tardíamente por cierto de la galopante politización militar. Se pretende detenerla ahora con decretos y vigilancia extrema. Ya el mal fue hecho. Todo está consumado. ...Votar es un acto político por excelencia, quien vota delibera, quien vota toma parte en una dialéctica delicada. Ejerce un derecho y debe defenderlo ante cualquier amenaza. Si no puede defenderlo entonces no es derecho. La Constitución y otras leyes vedan el derecho político al militar activo. Este acepta voluntariamente esta restricción. Si no la acepta, no puede ser militar. Algunos militares (los conscriptos) deben permanecer en esa condición obligatoriamente y la restricción los incluye igualmente”⁴⁹.

4. Su derecho no se vulnera porque no existe. Frente al argumento que sostienen los defensores de la propuesta de concederles a las Fuerzas Armadas el derecho al voto, que arguyen que los tratados internacionales y las constituciones entre otras, consagran que este derecho es para todos los ciudadanos; sus contrarios alegan, que este derecho no se les concede ya que sencillamente no existe, porque desde un principio de la creación de las Repúblicas con sus ejércitos, este personal nació sin ese derecho y siendo muy lógica esta postura, los militares se formaron sin participar en política, viendo que es muy sano para la institución abstenerse de deliberar en estos asuntos.

5. Los militares están educados para unas labores especiales. El detentar el poder de las armas legales en un país ha sido encomendado a un grupo de

⁴⁹ Órgano divulgativo. Op. cit.,

personas, que deben tener unas cualidades únicas de sacrificio, valor y compromiso con su Estado; pues su entrenamiento rígido, el poner en peligro su vida e integridad y el estar alejado de su entorno familiar va orientado indudablemente a proteger la vida, bienes y soberanía tanto de los demás ciudadanos y del territorio del cual son parte. Por eso, sus funciones no deben ir encaminadas por ejemplo, a que ellos tengan funciones de juzgamiento, como existía en décadas anteriores con los llamados tribunales de guerra, ya que su mentalidad es guerrera y muchas veces se extralimitan con los derechos de los demás, lo mismo que permitírseles deliberar porque esa no es su función constitucional.

Al unísono este autor expresa, *“Para mí, este es el punto de partida para restringirle cualquier otra función o derecho, pero no porque sean “ciudadanos de segunda clase”, sino por el contrario, porque son el baluarte de la Nación para la defensa del Estado y la soberanía del territorio. Sus componentes, seres humanos privilegiados, que luego de ser seleccionados, instruidos, capacitados, perfeccionados en la carrera militar, asumen la misión de velar por la seguridad nacional del territorio y sus nacionales, compatriotas a quienes ellos aman, respetan y custodian permanentemente, noche y día, y por ello se enorgullecen de asumir dicha función, vistiendo el uniforme de la patria, en buena cuenta, son apolíticos. Ese es su norte y preocupación, cualquier otro quehacer, ejercería una distracción en su tarea primordial, mucho más si se trata de anunciarles que desde un determinado momento, van a tener que votar, evaluar la política y a los políticos, tener que verse inmersos en un panorama distinto a su diario discurrir por el territorio nacional...*

...Pero advierte una preocupación cuando comenta que “por cierto, el voto por si solo no es suficiente si es que no se desarrolla paralelamente una gran educación cívica y reglamenta las formas como asistir al sufragio en las urnas y como participar en política activa, garantizando estar exentos de proselitismo interno,

militancia en partidos políticos, asistencia a manifestaciones políticas, locales y formas de emitir el voto". Pero de que educación cívica estamos hablando, si en la educación primaria y secundaria se ha abolido esta materia, al igual que la instrucción pre-militar y hasta la educación física, con lo que al pequeño ciudadano se le niega la cultura política y de formación ciudadana."⁵⁰

6. La mentalidad del Militar y del Policía es autoritaria. Este punto va de la mano con el anterior, pues se mencionaba la mentalidad guerrera de los uniformados a los cuales se les forma con una disciplina férrea que se funda primordialmente en el respeto a sus superiores y a las ordenes de las cuales ellos mismos dicen "que se cumplen o la milicia se acaba"; por eso es que cualquier misión que este personal realice para que no se extralimiten en su autoridad ésta va antecedida de una orden de operaciones; la cual, si es proclive a vulnerar un derecho fundamental debe contar con el aval de un funcionario judicial o debe estar soportada en informaciones que indican la comisión de un delito.

Algunos se oponen a que el personal de las Fuerzas Armadas, sufraguen en las elecciones, "...debido a que aún muchos de ellos mantienen una idea autoritarista. En tanto, el magistrado del Tribunal de Elecciones, Luís Nelson Pantaleón Gonzalez, considera que el caso debe ser sopesado pues el país carece de la institucionalidad para permitir el voto a los militares y policías; en vista de que el militar es formado tradicionalmente con el sentido de respeto a la orden de sus superiores. Y esto me recuerda que otro adagio propio de los cuarteles es que las "ordenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones". Por ello, me pregunto; ¿es acaso que todo cambió? No, de ninguna manera, todo sigue igual e incluso con la tensión permanente de que el hombre uniformado se debe estar preguntando a su vez, ¿cuál será la tendencia del Instituto, será conveniente para el futuro de mi carrera, o, tal vez, se estarán observando y calificando los servicios de inteligencia

⁵⁰SHOLS PEREZ, Reynaldo. Periódico, Primera Página, Porque nos pronunciamos: ¡no, al voto militar! Huaraz Perú: 2004.

*del Instituto?*⁵¹

7. Dificultades logísticas y de residencia para sufragar. Para el analista político del Instituto de Libre Empresa, Enrique Burga Denegri, *“ha existido desde la Constitución de 1933 un arrebató a este derecho, bajo el pretexto de la no deliberación de las FF.AA.; que la negativa a otorgarle ese derecho obedece a que sus componentes tienen que votar usualmente, por razones del servicio, en lugares distintos a su residencia”*⁵²

Este argumento que sostienen algunos, es más de carácter procedimental, que de fondo, ya que por ejemplo en los Estados Unidos solucionaron este impase expidiendo la ley electoral de ausentes o en últimas dejar las cosas tal y como están, ya que en Colombia es permitido, cada vez que hay elecciones, inscribir la cédula en un lugar distinto al que se voto anteriormente; por eso si un militar ha sido trasladado o reside en otro sitio, solamente tendría que volver a inscribir su documento de identificación y votar. Por esa razón, siendo prácticos, no encontramos una razón de peso en este aspecto.

8. Se afectaría la disciplina castrense. Inmiscuir al régimen castrense, en deliberaciones políticas, podría afectar el sistema de ascensos en los altos mandos de esta institución, ya que esta competencia es asignada al Jefe de Estado (caso colombiano) y podría haber nombramientos más en función con la lealtad al Gobierno de turno y su líder que aspire reelegirse, que al mérito profesional.

A lo expuesto, el Coronel Carlos Padilla retirado de las Fuerzas Armadas de Venezuela, describe algunos hechos que trajo el voto de los militares en su país, *“Parecía muy democrático, moderno y adecuado que los militares; cualquiera*

⁵¹ Ibid.

⁵² BURGA DENEGRI, Enrique. Instituto de Libre Empresa.

fuera su rango, grado u ocupación; tuvieran su ejercicio de ciudadanía ejerciendo el derecho al voto como facultad consagrada en la Constitución Nacional...Es voz pública que esto no es así. En el seno de los cuarteles los que hagan proselitismo a favor del partido de gobierno, gozan de privilegios importantes sin mediar su rango, antigüedad o liderazgo, en desmedro de la necesaria meritocracia militar. Cuestión que viola flagrantemente el cauce regular, el orden jerárquico, en ilegal baypass para denunciar reales o presuntas disidencias, haciendo que cunda la preocupación entre quienes de manera institucional se comportan dentro de los cuarteles nacionales.

Los que se atreven a discrepar son paralizados en el progreso de su carrera militar y son marginados, llegándose a observar como oficiales superiores, activos o en retiro, se les prohíbe el acceso a las instalaciones militares por la sola razón de sospecharse en ellos actitudes críticas frente a los hechos de la actual administración nacional. Finalizaremos estas ideas afirmando que son fortalezas de la cultura militar la disciplina, el respeto a la norma, el orden, la responsabilidad en las funciones y ellas no son incompatibles con el fortalecimiento democrático. Tanto el voto civil, como el voto militar son el ejercicio de un solo derecho constitucional: el derecho al sufragio en el cual votar signifique realmente elegir.”⁵³

9. Otras preocupaciones. Algunos autores se hacen los siguientes cuestionamientos, que de alguna manera están acorde con las preocupaciones que se han sostenido sobre el tema hasta el momento, así: “¿Quién evitaría el proselitismo en los cuarteles? ¿No sería ilegal impedirlo? ¿No se pretendería aplicar la disciplina, la extorsión, el abuso de autoridad para lograr ciertos fines electorales? Además, alguien podía objetar la pulcritud de un sufragio acusando a los militares de manipular los recaudos y más grave aún, alguien podría convencer a los militares de que se cometió fraude en su contra y luego “azuzarlos” para que utilicen los votos de reserva, aquellos que guardan en sus “cacerinas”. ¡Quién

⁵³ PADILLA, Carlos R. El voto militar. En: Analítica. com. Venezuela: Lunes, 16 de octubre de 2006.

garantiza que la lealtad ideológica no superará a la lealtad institucional? Dejen las cosas así.”⁵⁴

3.3 DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Aquí se describirán los principios que se han hablado a lo largo del proyecto, pues en este aparte se analizarán y determinarán cuáles derechos se vulneran y cuáles no, con la prohibición que establece el Estatuto Superior colombiano, el cual consagra que el personal activo de las Fuerzas Armadas no pueden sufragar. Se observa, que son muchos los críticos de esta postura, pues sostienen que *“Una verdadera democracia se sustenta en la igualdad de las personas ante la ley, entre ellos, el derecho de todos los ciudadanos a elegir y ser electos.”⁵⁵* Es importante entonces para los futuros abogados, desarrollar el debate y la discusión sobre el derecho al voto militar y analizar si la Constitución de 1991 se contradice en sus postulados, o si por el contrario sus preceptos están de la mano con la democracia, que es el pilar fundamental de nuestra forma de intervenir en política.

3.3.1 Derecho a la igualdad. El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 de Colombia, advierte este principio y lo consagra como un derecho fundamental, pues, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, además deben recibir el mismo trato, protección de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades; sin ninguna discriminación derivada del sexo, raza, familia, nacionalidad, idioma, credo u opinión.

Al tenor del artículo mencionado, algunos autores definen la igualdad de las personas ante la ley como *“El derecho de todos al goce de las mismas libertades y*

⁵⁴ ÓRGANO DIVULGATIVO. Op. cit.,

⁵⁵ ROBLES MONTOYA, José. Integrando a los militares a la sociedad, El voto para “los ciudadanos con uniforme”. En: Área de defensa y reforma militar, Perú: N° 321, 21 de octubre de 2003.

*oportunidades sin discriminación alguna, y se señala como obligación del Estado, la de tomar medidas en pro de grupos discriminados o marginados, o que se encuentren en debilidad manifiesta*⁵⁶. Del mismo modo expresa el doctrinante Younes que el derecho a la igualdad nace de la condición del ser humano *“Cualquier individuo de la especie humana es totalmente hombre. Así, la naturaleza de un ciego, de un sordomudo, de un mongólico, de un subnormal, etc.; es la naturaleza humana, aunque se encuentre evidentemente mermada en alguna de sus facultades*⁵⁷

La Constitución Política colombiana de 1991, no persigue solo una igualdad jurídica, sino una real; y es así como, en muchas ocasiones ha expresado nuestra Corte Constitucional: *“El principio de la igualdad ante la ley, tal como fue formulado por el Constituyente admite el establecimiento de diferencias que, en ciertas hipótesis racionales contribuyan a obtener la igualdad real y efectiva y la promoción del bienestar y el desarrollo de la sociedad; en otros términos, el legislador podrá adoptar medidas que aún cuando aparezcan reconociendo diferencias entre las personas, se enderecen a promover aquella igualdad, pues, la evolución del Estado Contemporáneo ha mostrado a las claras que no es posible que el poder público cumpla satisfactoriamente sus fines sociales si se mantiene aferrado a doctrinas de carácter neutral sobre la absoluta igualdad jurídica de los asociados*⁵⁸.

“La igualdad formal no es ajena al establecimiento de diferencias en el trato, fincadas en condiciones relevantes que imponen la necesidad de distinguir situaciones para otorgarles tratamientos distintos, hipótesis, esta última, que

⁵⁶ YOUNES MORENO, Diego. Derecho Constitucional Colombiano. 2 ed. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, 1996. p. 113

⁵⁷ HOYOS CASTAÑEDA, Eva Myriam. El concepto jurídico de la persona, Pamplona, Ed Eunsa, 1989. p. 180: En YOUNES MORENO, Diego. Derecho Constitucional Colombiano. 2 ed. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, 1996. p. 113

⁵⁸ Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, fecha: Marzo 11 de 1993. No. de Rad.: C-103-93

expresa la conocida regla de justicia que exige tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales en forma desigual. Cabe precisar que inicialmente la igualdad formal se cifraba tan sólo en los efectos de la ley, con absoluta prescindencia de los contenidos normativos, tendencia que fue dando paso a una interpretación que, conforme a los postulados del Estado Social de Derecho, prohíja la igualdad en el contenido de la ley, posibilitando de paso el control de constitucionalidad orientado a examinar la correspondencia de la actividad legislativa con la Constitución, referente superior que hace de la ley el medio normativo apropiado para la realización de los fines del Estado”⁵⁹.

Además, ha expuesto la misma Corporación sobre el principio a la igualdad que *“Se traduce en el derecho a que no se apliquen excepciones o privilegios que excluyan a unos individuos de lo que se concede a otros, en similares o idénticas circunstancias, de donde se colige necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. Exige precisamente el reconocimiento a la variada serie de desigualdades entre los hombres; es decir, el principio de la igualdad es objetivo y no formal”⁶⁰.*

Hasta aquí, se ha visto lo que la Constitución de 1991 señala con respecto a la igualdad de todas las personas y el desarrollo jurisprudencial que le ha dado la Corte Constitucional a este principio; entonces queda preguntarse ¿Si esa igualdad que se proyecta para todos los ciudadanos en sus derechos, debe acoger también al personal activo de la Fuerzas Armadas, o ellos están por fuera de esta discusión por su profesión? En principio, ellos son iguales a todas las personas, pues tienen casi los mismos derechos de los demás, es decir, tienen derecho a un trabajo, a gozar de salud, educación, vivienda, pensión, etc. Pero en

⁵⁹ COLOMBIA, Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, fecha: Septiembre 15 de 1994. No. de Rad.: C-410-94

⁶⁰ Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, fecha: Diciembre 12 de 1995. No. de Rad.: T-612-95

cuanto a elegir y ser elegidos, este personal castrense, no puede ser tratado con los mismos parámetros que el resto del pueblo; la razón la encontramos al remitirnos a la Asamblea Nacional Constituyente, que fue la creadora del texto constitucional que nos rige y debemos ubicarnos en la Comisión III y subcomisión cuarta, que fueron las encargadas de estudiar y debatir el asunto de la Fuerza Pública.

Como se observó en el ítem primero de este capítulo, los ex constituyentes alegaban que el hecho de portar las armas, pone a estas Fuerzas estatales en una condición de privilegios en una sociedad, para lo cual tiene como efecto acarrearle restricciones en el alcance de sus derechos ciudadanos y es lo que se ha hecho en Colombia tras una travesía y una evolución muy larga que llevo a buscar por todos los medios, la neutralización política de los cuerpos armados, y además el momento de orden público actual no sienta las bases para ese cambio. Por estos motivos de carácter político y preventivo, a las personas del cuerpo armado no se les puede aplicar el principio taxativo de la igualdad.

Hay que agregar, que el Estado colombiano además de proteger este derecho, recalca en la segunda parte del artículo 13 de la Carta Política, que es deber de todas las autoridades ejercer acciones para que estas discriminaciones no se realicen en grupos marginados; por eso nos preguntamos, ¿Si se debe o no reformar la Constitución, para evitar el trato discriminatorio al personal militar de las Fuerzas Armadas colombianas? Hoy en día, este cambio no será posible con acciones legislativas, sino que hay que esperar un ambiente político favorable, y un cambio en la forma de pensar de la mayoría de la clase política de este país, que no quieren que a estas personas se les otorgue el derecho que se viene hablando.

En ese orden de ideas, se observa que en las legislaciones extranjeras que permitieron que sus militares sufragaran, argumentaban y ponían de bandera el

derecho a la igualdad entre sus militares y el resto de la población; entonces si en Colombia hubiera un cambio de mentalidad política esto podría ser posible, de lo contrario no.

3.3.2 Derecho a sufragar. El derecho a votar se encuentra en el Capítulo I, en donde están consignados los derechos fundamentales, más exactamente en el Artículo 40 de la Constitución política, el cual consagra que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1) *Elegir y ser elegido.*
- 2) *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática...”*

Con respecto a este derecho, el excluir a los militares del sufragio, si vulnera sus prerrogativas constitucionales, ya que hay un trato discriminatorio en el enunciado de este precepto, al decir que *“Todo ciudadano”*; entonces nos cuestionamos acerca de ¿Los militares que son? o ¿Si el personal castrense defiende un territorio, como se sentirá, al no poder participar en las decisiones más importantes de ese País? La Corte haciendo referencia a los derechos políticos ha expresado, *“Los derechos consagrados en el artículo 40 de la Carta, y dentro de los cuales se encuentra el de “elegir y ser elegido”, hacen parte de los derechos fundamentales de la persona humana. Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo. La sociedad construye al Estado y organiza el ejercicio del poder político; en esta capacidad constitutiva del orden político radica la esencialidad de los derechos políticos de participación.”*⁶¹

Antes de continuar se insiste en las contradicciones del Estatuto Superior del 91,

⁶¹ COLOMBIA. Corte Constitucional. No. de Rad.: T-045-93

pues es oportuno aclarar en ese precepto (Art. 40), que el personal no puede ser cobijado con esos derechos por su condición de garantes armados de las leyes, o algo así, y no dejar simplemente esa restricción en un artículo lejano (219), abriendo más la brecha que existe entre ese personal y la población civil.

Cierto es que, durante toda la enseñanza “primaria, secundaria y universitaria” de la famosa democracia, se ha recalcado que en ella deben participar todos los ciudadanos de un conglomerado, por eso no se entiende, porque no dejamos a un lado la forma de pensar hacia nuestros militares y confiamos en ellos acogiéndolos en el verdadero entendimiento de la democracia desde el punto de vista formal, tal y como la ha enseñado la Corte Constitucional, es decir:

“...como un gobierno en el cual los destinatarios de las normas son los mismos que las producen, pues las decisiones colectivas son tomadas por los propios miembros de la comunidad”, ha de aceptarse que la participación de los ciudadanos en la toma de esas decisiones es elemento fundamental, sin el cual no puede concebirse la existencia de dicho sistema. Si el sufragio es medio esencial para la participación del ciudadano en el ejercicio del poder político, es deber del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan” e implementar los “mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de ese derecho a los ciudadanos”.

El derecho al voto es el principal mecanismo de participación ciudadana. Desde este punto de vista, las normas constitucionales que facultan a los ciudadanos para ejercer el sufragio, obligan correlativamente a las autoridades electorales a hacer posible el ejercicio de tal derecho, que halla su opuesto en el no-derecho de los demás -particulares y autoridades-, a impedirles que lo hagan con entera libertad. Las mismas normas que consagran el ejercicio del voto como una actividad esencialmente libre, hacen inmune al abstencionista a la acción del legislador tendiente a prohibir el no ejercicio del derecho al voto, o a atribuirle

alguna pena, a la vez que hacen incompetente al Congreso para actuar de ese modo, "pues el sufragante conserva en todo caso el derecho de abstenerse de votar, votar en blanco o hacerlo en favor de cualquier candidato". Resultaría paradójico que el legislador, no siendo competente para criminalizar la abstención -conducta no plausible-, tampoco pudiera incentivar la conducta ciudadana -ésta sí plausible- que se le opone: soportar la carga que significa ejercer conscientemente el voto. Cuando la Constitución consagra el sufragio como un derecho y un deber, el legislador tiene la posibilidad de desestimular la conducta abstencionista y de estimular el sufragio. Si el voto de los ciudadanos es necesario para legitimar la democracia, el legislador no sólo puede sino que debe estimular el voto, claro está, sin vulnerar principios constitucionales como el contenido en el artículo 13."⁶²

3.3.3 Derecho a expresar el pensamiento y opinión. Se encuentra regulado en el título II, y es otro abonado en Capítulo I denominado "de los derechos fundamentales", lo encontramos en el artículo 20 de la Carta Política, la cual consagra "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones..."

Este derecho fundamental comienza con la libertad de expresión que tiene cada persona, la cual se ha dado desde los inicios de la misma historia de la humanidad y contiene varias especies como la "libertad de opinión"⁶³ y de pensamiento las cuales son protegidas esencialmente para que se emitan sin interferencias o prohibiciones arbitrarias. En consecuencia, se trata de una garantía que en primera instancia, se orienta a resguardar la libre transmisión de contenidos, siempre que con ello no se afecten arbitrariamente derechos fundamentales de terceras personas o se comprometan en forma desproporcionada bienes constitucionalmente tutelados. Par evitar cualquier abuso en la expresión hay unas

⁶² COLOMBIA. Corte Constitucional. No. de Rad.: C-337-97

⁶³ "La Corte Constitucional en la sentencia C-616-97 ha expresado que la libertad de opinión significa la posibilidad de comunicar a otros el propio pensamiento, por lo cual puede decirse que este derecho coincide en cuanto a su objeto con la libertad de expresión."

limitaciones de las cuales ha concluido la Corte Constitucional que esta:

“Se encuentra limitada por el orden público, esto es, por la armonía social mediante la realización de la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas. En consecuencia, ante la primacía del interés general y del bien común (Art. 2o. C.P.), la libertad de expresión no puede trascender más allá de los límites que fundamentan al Estado mismo, porque de lo contrario se constituiría en un objeto jurídico imposible de proteger. La libertad de expresión se encuentra limitada por los derechos de los demás, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 95 superior, cuando señala que son deberes de la persona y del ciudadano “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” (Num. 1o.). Por ello, la expresión del propio pensamiento no está legitimada para afectar los derechos fundamentales de otras personas, como, por ejemplo, la honra o el buen nombre. Asimismo, tampoco puede vulnerar el estatuto privado de alguna persona, como su intimidad o el secreto profesional.”⁶⁴

Adicionalmente, la libertad de expresión abarca el derecho a adoptar el medio que la persona considere más idóneo para comunicar y exteriorizar sus ideas, opiniones o pensamientos, sean religiosos, políticos, cotidianos, etc. En consecuencia, la forma de expresar las ideas o los medios que se utilicen para difundirlas hacen parte del derecho fundamental analizado. En suma, uno de estos instrumentos para exponer sus ideales políticos es el de sufragar, que conlleva a afirmar el derecho de participación en la toma de decisiones relativas a los intereses comunes de los asociados constituyendo el punto de partida para la participación política.

Aquí cabe preguntarse, ¿Si la prohibición contenida en la Constitución, por la cual el personal activo de las Fuerzas Armadas no puede sufragar, vulnera el derecho fundamental de la libertad de pensamiento y opinión en estos miembros? Nuestra

⁶⁴ COLOMBIA. Corte Constitucional. No. de Rad.: T-317-94

respuesta tendrá que ser si, ya que a pesar de su condición profesional, ellos siguen siendo seres humanos y además estos derechos esenciales están relacionados con otros del mismo tipo, como el libre desarrollo a la personalidad, que integrado a la normatividad del Estatuto Superior, suman a la protección al derecho de expresión que tiene la población en general, de acuerdo como lo indica nuestra Corte Constitucional, *“Puede decirse que la consagración del derecho al libre desarrollo de la personalidad viene a ser como el colofón o decisión complementaria que el constituyente adoptó como garantía de las libertades religiosa, de pensamiento y opinión y de conciencia.”*⁶⁵

Los derechos fundamentales a pesar de ser inviolables, no son absolutos, significando con ello, que se pueden adaptar a los cambios históricos y políticos de cada país siempre y cuando no se afecte la célula del derecho fundamental es decir, el derecho que tenemos los ciudadanos de pensar, opinar, debatir, etc., siempre será el mismo derecho que describe la Carta Política; a diferencia de lo que pasa con los uniformados, la lectura de este derecho es otra por su condición armada y neutral. Entonces, este principio debe ser leído de diferente forma de acuerdo al contexto social, antecedentes y desarrollo de cada Estado; se observa cuando se estudia la legislación del Perú, la reforma constitucional planteaba otra lectura del derecho de los militares a expresar su pensamiento a deliberar, porque con su voto pueden opinar y acercarse a los problemas que tiene la sociedad.

Cabe concluir, lo señalado por la Corte Constitucional *“Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa*

⁶⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. No. de Rad.: C-045-96

*flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."*⁶⁶

⁶⁶ Ibid.

CONCLUSION

Desde tiempos inmemoriales el orden social se establece mediante reglas de derecho, las cuales determinan el espacio en que se debe mover cada individuo para actuar dentro de la sociedad en interés propio y sin afectar a la colectividad. Las diferentes normatividades de cada Estado concilian el interés de cada uno con los intereses de los demás, precisando potestades y márgenes a cada persona para hacer factible la convivencia social.

Es evidente que la observancia del orden jurídico es indispensable para lograr una convivencia pacífica y ordenada de los asociados. El derecho es una exigencia de la sociedad humana; por el contrario si no fuera establecido se presentaría la anarquía que es una situación social en la que se da a todos los miembros de la comunidad un poder ilimitado, en donde no hay reglas coactivas que obliguen a los individuos a reconocer y obedecer.

El voto es uno de los elementos centrales de la democracia y constituye una manifestación de la libertad individual. El voto popular es el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a elegir a las personas que los representan en las corporaciones públicas. Es un derecho fundamental que expresan la voluntad ciudadana con autonomía y libertad. El voto ciudadano no sólo debe ser entendido como un derecho individual, sino también como una función en cuanto contribuye a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático.

La principal garantía en el ejercicio de este derecho es su carácter secreto en la medida en que se protege al ciudadano que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas. Esta situación permite ejercer el derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre, voluntaria y autónoma.

Desde el punto de vista constitucional, es pertinente el voto del personal activo de las fuerzas armadas en Colombia, esta aseveración tiene sustento en la Carta Política de 1991 que señala a grosso modo que el Estado tiene como una de sus tareas esenciales garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de todas las personas que conviven en Colombia (Art. 2). Con todo, estos preceptos supremos (Protectores y obligantes) deben estar acordes con el ámbito internacional y con el mismo contexto normativo del Estatuto Superior. Por eso es necesario, que algunos de sus artículos estén concordantes con los demás, con respecto a la prohibición contenida en el apartado 219, por el cual ningún integrante de las Fuerzas Armadas en servicio activo puede ejercer la función de sufragio.

Se observa, que hay contradicciones de la Carta Magna, cuando excluye tajantemente a los miembros de la Fuerzas Armadas de poder expresar su opinión política y de sufragar; lo cual, genera un trato desigual que al resto de la población por su condición; pero en aras de alcanzar el objetivo de acercar a la Fuerza Pública con la demás población y con los propósitos que deben animar su funcionamiento. Que no son otros que los mismos fines del Estado colombiano y de sus autoridades. Específicamente es reconocida la vocación de la Fuerza Pública para procurar que sea efectiva la protección constitucional de los derechos fundamentales del ser humano, en especial de la vida y de las demás libertades públicas.

Las legislaciones que no permiten el voto del personal castrense, amparan su doctrina jurídica en el sometimiento de las entidades militares y sus miembros a la autoridad civil y del Estado. Por tanto limitan la posibilidad de cualquier persona integrante de la fuerza pública en servicio activo a participar de las elecciones de cualquier rama del poder público. Esta tendencia jurídica está sustentada en la razón de que dichos actores no deben participar de esta manera activa en la vida

pública, salvo pronunciarse en asuntos que tengan relación con sus funciones. En este tipo de legislaciones, los militares, policías y demás cuerpos competentes no permite a sus miembros ni elegir ni ser elegidos a cargos públicos. Por lo cual en el sentido temático se denominan legislaciones conservadoras, teniendo en cuenta que la mayoría de países así lo establecen en su normatividad.

Otro tipo de legislaciones apunta a una apertura democrática que consiste en reconocer a los militares y demás miembros de la fuerza pública su derecho al voto. Aunque las legislaciones expuestas en su mayoría avalan que estos integrantes sean elegidos, admiten además que participen bajo ciertas regulaciones en los comicios electorales en su jurisdicción nacional o territorial correspondiente.

De acuerdo a lo que se observó, la prohibición al sufragio de las fuerzas armadas proviene de la clase política, la misma debería abrir espacios de debate sobre la conveniencia de esta apertura democrática amparada en el derecho a la igualdad. Aunque esta discusión debe estar ligada a la situación nacional vigente que plantea la necesidad de disponer a toda la sociedad colombiana para el post-conflicto armado colombiano, teniendo en cuenta el avance en los diálogos de paz en La Habana (Cuba) con las denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el pronto inicio con el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

De esta manera se considera oportuno introducir este tema como uno de los más importantes para las reformas políticas y electorales que requiere el país de cara a esta nueva etapa que proclama el gobierno nacional: el post-conflicto. Los partidos políticos en el Congreso de la República y la interlocución que pueda lograrse con las fuerzas sociales de la sociedad civil tienen la oportunidad de generar con esta discusión la coyuntura para establecer firmemente el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos en el pleno ejercicio del voto, incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas de Colombia.

Es decir, la participación de los militares y policías en la elección de los gobernantes y legisladores territoriales apostando a una inclusión política asertiva a partir del fundamento del derecho a la igualdad. Por ello, la posición personal se inclina a considerar que es pertinente concederles el derecho a participar en las elecciones, o al menos esto debe ser debatido en el legislativo, ya que la coyuntura política y social ha cambiado, ahora hay organismos de control que podrían evitar desmanes de este personal si los hubiere, que es uno de los fundamentos para no conceder este derecho.

Bibliografía

- ANDRÉU- GUZMÁN. Fuero militar y derecho internacional. Bogotá: Comisión internacional de juristas, 2003. 363P.
- BURGA DENEGRÍ, Enrique. El voto de los militares. Lima: Instituto de prensa libre.
- BUSTAMANTE, Fernando. Los militares y la creación de un nuevo orden democrático en Perú y Ecuador.
- CAICEDO, Edgar. Militares y militarismo. Bogotá: Fondo editorial Suramérica, 1989. 307P.
- COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Presidencia de la República, Centro de información y sistemas para la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente. Informe de la sesión III sobre la Fuerza Pública, 23 y 24 de abril de 1991. 53P.
- COLOMBIA. Asamblea Nacional Constituyente. Informe Final de la Subcomisión IV, abril 9 de 1991. 16P.
- COLOMBIA. Constitución política de 1991. Grupo editorial educar. 2005. 305P.
- COLOMBIA. Código electoral colombiano, decreto ley 2241 de 1986. Santa fe de Bogotá: Grafimpresos, 1997. 98P.
- COLOMBIA. Régimen electoral colombiano. Bogotá: Legis, 2000. 782P.

- COLOMBIA. Régimen jurídico de las fuerzas militares y la policía Nacional. 4 ed. Bogotá: editorial Leyer, 2003. 345P.
- COLOMBIA. Registraduría Nacional del Estado civil, Historia electoral colombiana. Bogotá: Publicaciones reginal, 1988. 235P.
- DAHL, Robert Alan. Es democrática la Constitución de los Estados Unidos. México: Fondo de cultura económica, 2003. 187P.
- DÁVILA LADRÓN DE GUEVARA, Andrés. El juego del poder, historia, armas y votos. Santa fe de Bogotá: Uniandes, 1988. 243P.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier. El voto particular. Madrid: Centro de estudios constitucionales. 1990. 158P.
- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Constitución de 1787. Disponible en www.usinfo.states.gov
- FEDERACIÓN DE RUSIA. Constitución de la federación rusa de 1993.
- GARCÍA, Prudencia. El drama de la autonomía militar. Madrid, España: Alianza editorial, 1995. 587P.
- HENAO HIDRÓN, Javier. Panorama del derecho constitucional colombiano. 10 ed. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1996. 307P.
- IHL, Oliver. El voto. Santiago de Chile: Ediciones lom, 2004. 168P.
- KENT, James. Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América. México: Oxford University press, 2001. 187P.

- KOONINGS, Kees y KRUIJT, Dirk. Ejércitos políticos. Las Fuerzas Armadas y la construcción de la Nación en la era de la Democracia. Traducción de Gabriela Ramos. Lima, Perú: Institutos de estudios peruanos, 2003. 530P.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Compilación de instrumentos internacionales. Bogotá: Oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, 2001. 660P.
- OLANO, Carlos Alberto y Olano G. Hernán. Derecho constitucional e instituciones políticas. 3 ed. Santa Fe de Bogotá: 2000. 979P.
- PEADAR, Kirby. Ola democrática obliga a los militares a buscar nuevo rol. Bogotá: OMIDELAC, 1986. 143P.
- PEREZ VILLA, Jorge. Compendio de derecho constitucional. 2 ed. Santa Fe de Bogotá: Leyer, 1998. t 1. 535P.
- PERÚ. Congreso de la República. Ley No. 28480 del 30 de marzo de 2005. Reforma de los Artículos 31 y 34 de la Constitución de 1993.
- PLANETA. Diccionario enciclopédico. Tomo VI. Madrid: Editorial Planeta, 1986.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel. El derecho de voto. Madrid: tecnos, 2003. 271P.
- REPÚBLICA DE ARGENTINA. Constitución Política de 1994. Disponible en www. Base de datos políticos de las Américas.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA. Constitución Política de 1967. Disponible en

www. Base de datos políticos de las Américas.

- REPÚBLICA DE CUBA. Constitución Política de 1976. Incluye reformas de 1978, 1992 y 2002. Actualizada hasta la Ley de Reforma Constitucional 2002. Disponible en [www. gacetaoficial.cu](http://www.gacetaoficial.cu).
- REPÚBLICA DE CHILE. Constitución Política de 1980. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- REPÚBLICA DE ECUADOR. Constitución Política de 1998. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- REPÚBLICA DE ESPAÑA. Constitución Política de 1978.
- REPÚBLICA DE PANAMÁ. Constitución Política de 1972. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- REPÚBLICA DE PARAGUAY. Constitución Política de 1992. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- REPÚBLICA DE PERÚ. Constitución Política de 1993. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Constitución Política de 1999. Disponible en [www. Base de datos políticos de las Américas](http://www.Base de datos políticos de las Américas).
- ROBLEDO MONTOYA, José. Integrando a los militares a la sociedad, el voto para los ciudadanos con uniforme. Lima: Ideel-mail No. 321, 21 de octubre de 2003. 5 párrafos en línea.

- TORRES DEL RIO, Cesar. Fuerzas armadas y seguridad Nacional. Santa Fe de Bogotá: Planeta, 2000. 294P.
- TUSELL, Javier. El sufragio universal. Madrid: Marcial pons, 1991. 164P.
- VALENCIA TOVAR, Álvaro. Los militares en América Latina, realidades de ayer y de hoy. En: Revista Opiniones, Florida, Estados Unidos: (Vol. III, No. 6, Sep 6, 1980) 65P.
- VERDUGO MARINKOVIC, Mario y PFEFFER URQUIAGA, Emilio. Derecho constitucional. Santiago: editorial jurídica de Chile, 1994. 371P.